

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 26

Autoridades

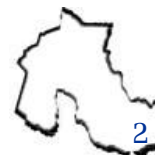
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 3942-S/2025.-

EXPTE. N° 246-091/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la extinción de la relación laboral del Sr. Raúl Alberto Quiroga, CUIL 23-13514044-9, cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, personal de planta permanente de la U. de O. R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que por el Área que corresponda del Ministerio de Salud se notifique al Sr. Raúl Alberto Quiroga, CUIL 23-13514044-9, de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Remítase a Contaduría de la Provincia con carácter de urgencia, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación del agente de mención cuya extinción de la relación laboral se dispone.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente, para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4149-S/2025.-

EXPTE. N° 200-117/2024.-

Agdos. N° 700-382/2023, N° 714-2243/2023, N° 714-1197/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Señora GABRIELA LILIANA MENDEZ, D.N.I. N° 24.399.261, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Martín Aguirre, en contra de la Resolución N° 001310-S/2024, emitida del 16 de abril de 2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4181-AyCC/2025.-

EXPTE. N° 200-179/2024.-

Y AGREGADOS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso Jerárquico interpuesto por Sr. Enrique Ernesto Roca, D.N.I. N° 40.853.778 con el patrocinio letrado del Dr. Ariel León Ruiz en contra de la Resolución N° 070/2024-SBDS, de fecha 21 de marzo de 2024, en virtud de los argumentos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese constancia que el presente se emite al solo efecto de dar cumplimiento con el Artículo 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome de razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Notifíquese al promotor de autos. Cumplido vuelva a Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4280-DEyP/2025.-

EXPTE. N° 246-630/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, como se detalla a continuación:

1. U. de O.: 1 MINISTERIO

CREASE:

PERSONAL DE ESCALAFON GENERAL - LEY N° 3161

N° CARGO

CATEGORÍA

1 1

2.- U. de O.: 1F DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

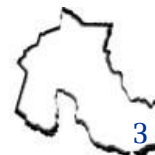
CREASE:

PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL - LEY N° 4413

N° CARGO

CATEGORÍA





1 A-1 "i-1" (con más el Adicional del 85% Jefatura de Área de Despacho)

ARTÍCULO 2°.- Dispónese a partir de la fecha del presente Decreto, la incorporación a la planta de personal permanente de la Jurisdicción "P" del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, de los agentes que se detallan en el Anexo Único que integra el presente, en la unidad de organización, categoría, escalafón, agrupamiento y con los adicionales que en cada caso se indica, dando por finalizado los vínculos contractuales que actualmente mantienen los agentes con la Administración Pública Provincial, todo ello de conformidad a las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Déjese establecido que la percepción de los adicionales asignados al personal nominado en el Anexo Único del presente, esta condicionado a la real y efectiva prestación del servicio, pudiendo dejarse sin efecto por motivos de funcionamiento operativo y/o técnico o por estrictas razones que así lo justifiquen; ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Acuerdo N° 3030-JG/25.-

ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar la creación de los cargos correspondientes para cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- La erogación que demande el presente Decreto se atenderá con la respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ejercicio 2025, para lo cual se autoriza a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado, de las Unidades de Organización:

-1 Ministerio

-1F Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente ordenamiento Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4320-S/2025.-

EXPTE. N° 200-162/2023.-

Agdos. N° 700-424/2022, N° 716-785/2022, N° 716-782/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Señora LUCIA MABEL SOFIA CALIZALLA, D.N.I. N° 28.232.653 con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Lorena Martínez, en contra de la Resolución N° 001409-S/2023, emitida el 15 de mayo de 2023 por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial, vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4340-S/2025.-

EXPTE. N° 200-279/2024.-

Agdos. N° 700-354/2024 y N° 741-1228/24.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Cristina Carolina Rodríguez, D.N.I. N° 25.448.602 con el patrocinio letrado del abogado Ignacio Nicolás Saidman Montiel, Matricula Profesional N° 4360, en contra de la Resolución N° 002866-S/2024 del 28 de agosto de 2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones invocadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4446-DEyP/2025.-

EXPTE. N° 660-442/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, debiendo ausentarse de la Provincia el Señor Ministro Desarrollo Económico y Producción CPN ABUD JUAN CARLOS D.N.I 13.729.160, a partir del día 15 de diciembre al 28 de diciembre de 2.025;

Por ello, y en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Encárguese de la cartera del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, al Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, Licenciado en Administración Diego Matías Suárez, desde el día 15 de diciembre al 28 de diciembre de 2.025.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 4452-S/2025.-****EXPTE. N° 200-233/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese que el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Luis Maximiliano Chumacero, DNI N° 38.973.455, en contra de la Resolución N° 002414-S/2024 emitida por el Sr. Ministro de Salud, ha devenido en abstracto, debiendo omitirse pronunciamiento sobre el mismo.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4466-S/2025.-**EXPTE. N° 716-457/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R 6-01-04 HOSPITAL "SAN ROQUE"

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
E (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE

Categoría	N° de Cargos
A (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designado en carácter interino al Dr. Isaías Rafael Rojas, CUIL 20-32876757-1, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 2 de diciembre de 2022 y hasta tanto se realice el llamado a concurso correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2022-LEY N° 6256, EJERCICIO 2023-LEY N° 6325; EJERCICIO 2024-LEY N° 6371

Se encontraban previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignadas a la U. de O. 6-01-04 Hospital San Roque.-

EJERCICIO 2025-LEY N° 6440

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, prevé las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud - U. de O. 6-01-04 Hospital San Roque.-

En caso de existir deuda respecto de lo tramitado en autos, la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

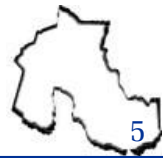
GOBERNADOR

DECRETO N° 4475-S/2025.-**EXPTE. N° 716-887/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R 6-01-04 HOSPITAL "SAN ROQUE"

SUPRIMASE



<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
E	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designado en carácter interino al Dr. Facundo Sierra, CUIL 20-28653454-7, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 24 de junio de 2024 y- hasta tanto se realice el llamado a concurso correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024-LEY N° 6371

Se encontraban previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignadas a la U. de O. 6-01-04 Hospital San Roque.-

EJERCICIO 2025-LEY N° 6440

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, prevé las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud - U. de O. 6-01-04 Hospital San Roque.-

En caso de existir deuda respecto de lo tramitado en autos, la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4483-S/2025.-

EXpte. N° 716-389/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R 6-01-04 HOSPITAL "SAN ROQUE"

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
E	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Esc. Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada en carácter interino a la Odontóloga Silvia Beatriz Ceballos, CUIL 27-21180801-8, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, en la U. de O.: R 6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 27 de setiembre de 2024 y hasta tanto se realice el llamado a concurso correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

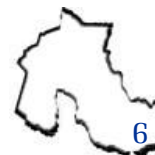
ARTÍCULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024-LEY N° 6371

En el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, se encontraban previstas las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignadas a la U. de O. 6-01-04 Hospital San Roque.-

EJERCICIO 2025-LEY N° 6440





El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, prevé las partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud - U. de O. 6-01-04 Hospital San Roque.-

En caso de existir deuda respecto de lo tramitado en autos, la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4536-S/2025.-

EXPTE. N° 749-36/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2025.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramitan los compromisos devengados y no pagados por el Centro Regional de Hemoterapia del Ministerio de Salud, durante el Ejercicio 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 10-CRH/2025, del 20 de febrero de 2025 la Dirección Administrativa del Centro Regional de Hemoterapia, autoriza el pago a los siguientes proveedores: IGUALAR SALTA S.A.S., CUIT 30-71713027-4; VIOBAL S.R.L. - TRANSPORTES VERTICALES, CUIT 33-63127432-9 y VISEGUR S.A., CUIT 30-70952815-3, por la suma total de pesos ciento cuarenta y cinco millones trescientos noventa y tres mil novecientos trece con 00/100 ctvs. (\$145.393.913,00).

Que, rola incorporado en autos, copias certificadas de facturas y remitos.-

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros del Ministerio de Salud.

Que, obra dictamen legal emitido por Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo del cual surge que correspondería la emisión del presente acto administrativo.

Que, obra intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, haciendo lo propio Contaduría de la Provincia.

Por ello, en uso de facultades propias y a los efectos de su regularización administrativa;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 749-36/2025 Caratulado: "MINISTERIO DE SALUD - DEUDA PÚBLICA AL 31/12/2024", previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26-0 "Para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440/2024, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y a Contaduría de la Provincia. - Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4555-S/2025.-

EXPTE. N° 716-997/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido los servicios prestados por la agente Elvia Soledad Camicel, CUIL N° 23-32108628-4, con más el adicional por Tareas Críticas en el Nivel 2 por prestar funciones como Enfermera en la Unidad de Terapia Intermedia N° 1 del Hospital San Roque desde el 13 de julio hasta el 20 de agosto de 2020 y en el Nivel 5 por prestar funciones como Enfermera en la Unidad de terapia Intensiva N° 4 y N° 2 del Hospital San Roque, en la categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, personal contratada de la U. de O.: R 1 Ministerio de Salud, a partir del 21 de agosto de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, la erogación que demande el Adicional por Tareas Críticas Nivel 5, a favor de la agente Elvia Soledad Camicel, por el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 2562° del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4558-S/2025.-

EXPTE. N° 246-165/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Concédase el retiro voluntario solicitado por la Sra. María Evangelina Rojas, CUIL 27-34360273-7, cargo categoría 15, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del primer día hábil de la notificación del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que por el área que corresponda del Ministerio de Salud, se notifique a la agente de mención de lo dispuesto por el presente Decreto. -

ARTÍCULO 3°.- Remítase a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Seguros de Jujuy con carácter de urgencia, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación de la agente de mención cuyo retiro voluntario se dispone. -

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4563-S/2025.-

EXPTE. N° 200-366/2024 y

Agdos. N° 700-329/2024, N° 728-45/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Licenciada Carina Gisela Vargas, CUIL N° 27- 26.797.575-8, en contra la Resolución N° 003705-S/2024, del 20 de noviembre de 2024, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4621-S/2025.-

EXPTE. N° 741-1669/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por Título de Posgrado de Especialista en Salud Social y Comunitaria del 20%, a favor de la Licenciada en Enfermería Alejandra Primitiva Martínez, CUIL N° 27-25417517-5, personal de planta permanente, cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, a partir del 8 de agosto de 2024, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atiende con las partidas presupuestarias, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6440, Ejercicio 2025, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

Con la partida 1-1-1-1-2-364 "Adicional por Título de Posgrado" asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek. -

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4623-S/2025.-

EXPTE. N° 714-2065/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio de guardia del 60% sobre la categoría de ingreso, a favor de la Dra. Cristina Isabel Salinas, CUIL N° 20-28621540-9, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4118 de la U. de O. R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 1 de junio de 2.023, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°: La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria. -

EJERCICIOS ANTERIORES:



Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4628-S/2025.-

EXPTE. N° 200-304/2024.-

AGREG. N° 700-29/2024 y N° 741-1599/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Licenciada en Enfermería Miriam Ana Juárez, D.N.I. N° 20.216.484, en contra de la Resolución N° 003074-S/2024, emitida el 10 de septiembre de 2024, por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4650-S/2025.-

EXPTE. N° 780-143/2020.-

AGREG. N° 713-443/20, N° 781-101/20, N° 716-504/20, N° 780-165/20, N° 773-782/20, N° 713-1/21, N° 719-292/21, N° 721-1265/20, N° 714-1075/19 y N° 714-2506/21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Médica Analía Anahí del Huerto Benavidez, CUIL N° 27-32877632-4, a la designación en carácter de interina en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135 y su modificatoria Ley N° 4418 de la entonces Dirección Provincial de Rehabilitación, a partir del 22 de junio del 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Médica Cintia Alejandra Artur De La Villarmois, CUIL N° 27-29494010-9, al contrato de servicios en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135 y su modificatoria Ley N° 4418 de la Secretaría de Salud, a partir del 12 de agosto del 2020.-

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION	"R"	MINISTERIO DE SALUD	
TRANSFERASE			
DE:		A:	
U. de O.: R6-01-02		U. de O.: R1	
Hospital Pablo Soria		Ministerio de Salud	
Categoría	Nº de Cargos	Categoría	Nº de Cargos
E (j-2)	1	E (j-2)	1
Agrup. Prof.		Agrup. Prof.	
Esc. Prof.		Esc. Prof.	
Ley Nº 4418		Ley Nº 4418	
TOTAL.....1		TOTAL..... 1	

JURISDICCION	"R"	MINISTERIO DE SALUD	
TRANSFERASE			
DE:		A:	
U. de O.: R6-01-02		U. de O.: R6-01-04	
Hospital Pablo Soria		Hospital San Roque	
Categoría	Nº de Cargos	Categoría	Nº de Cargos
D (j-2)	1	D (j-2)	1
Agrup. Prof.		Agrup. Prof.	
Esc. Prof.		Esc. Prof.	
Ley Nº 4418		Ley Nº 4418	
TOTAL.....1		TOTAL.....1	

JURISDICCION		"R"		MINISTERIO DE SALUD	
TRANSFERASE					
DE:				A:	
U. de O.: R6-01-03				U. de O. : R6-01-02	
Hospital Materno Infantil				Hospital Pablo Soria	
Dr. Héctor Quintana					
Categoría	Nº de Cargos	Categoría	Nº de Cargos		
A (j-2)	1	A (j-2)		1	
Agrup. Prof.		Agrup. Prof.			





Esc. Prof.
Ley N° 4418
A-1 (i-1) 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4413
TOTAL.....2

Esc. Prof.
Ley N° 4418
A-1 (i-1) 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4413
TOTAL.....2

**JURISDICCION
TRANSFERASE**

DE:

U. de O.: R1

Ministerio de Salud

Categoría N° de Cargos
A 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4418
TOTAL.....1

“R”

MINISTERIO DE SALUD

A:

U. de O.: R6-01-07

Hospital Dr. Arturo Zabala

Categoría N° de Cargos
A 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4418
TOTAL.....1

**JURISDICCION
TRANSFERASE**

DE:

U. de O.: R1

Ministerio de Salud

Categoría N° de Cargos
A-1 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4413
A 1
A (j-1) 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4418
TOTAL.....3

“R”

MINISTERIO DE SALUD

A:

U. de O.: R5

Secretaria de Salud Mental y Adicciones

Categoría N° de Cargos
A-1 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4413
A 1
A (j-1) 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4418
TOTAL.....3

**JURISDICCION
TRANSFERASE**

DE:

U. de O.: R6-01-01

Centro Sanitario

Categoría N° de Cargos
B-5 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4413
TOTAL.....1

“R”

MINISTERIO DE SALUD

A:

U. de O.: R6-01-24

Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek

Categoría N° de Cargos
B-5 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4413
TOTAL.....1

**JURISDICCION
TRANSFERASE**

DE:

U. de O.: R1

Ministerio de Salud

Categoría N° de Cargos
A -1 (i-1) 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4413
TOTAL.....1

“R”

MINISTERIO DE SALUD

A:

U. de O.: R5-07

**Dirección Provincial de Discapacidad,
Rehabilitación e Inclusión Social**

Categoría N° de Cargos
A -1 (i-1) 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4413
TOTAL.....1

**JURISDICCION
U. de O.: R1**

SUPRIMASE:

Categoría N° de Cargos
E (j-2) 1
Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4418

“R”

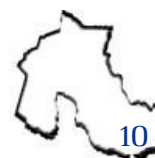
**MINISTERIO DE SALUD
Ministerio de Salud**

TOTAL.....1

CREASE:

Categoría N° de Cargos
A (j-2) 1





Agrup. Prof.
Esc. Prof.
Ley N° 4418

TOTAL.....1

JURISDICCION
U. de O.: R 6-01-02
SUPRIMASE:

“R”

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Pablo Soria

Categoría	N° de Cargos
E (j-2)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4418	
A-5 (i-1)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	
E (j-1)	1
E	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4418	
A-1 (i-1)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	
TOTAL.....	5

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
A (j-2)	3
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4418	
A (j-1)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	
A	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4418	
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4413	
TOTAL.....	5

JURISDICCION
U. de O.: R6-01-04
SUPRIMASE:

“R”

MINISTERIO DE SALUD
Hospital San Roque

Categoría	N° de Cargos
D (j-2)	1
E (j-2)	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4418	
TOTAL.....	2

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
A (j-2)	2
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley N° 4418	
TOTAL.....	2

JURISDICCION
U. de O.: R6-01-09
SUPRIMASE:

“R”

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Dr. Guillermo C. Paterson

Categoría	N° de Cargos
E (j-2)	2
E	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	





Marzo, 02 de 2026.-

Ley N° 4418
TOTAL.....3

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
A (j-2)	2
A	1

Agrup. Prof.

Esc. Prof.

Ley N° 4418

TOTAL.....3

JURISDICCION**U. de O.: R6-01-01**

“R”

MINISTERIO DE SALUD**Centro Sanitario****SUPRIMASE:**

Categoría	N° de Cargos
E	1

Agrup. Prof.

Esc. Prof.

Ley N° 4418

TOTAL.....1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
A	1

Agrup. Prof.

Esc. Prof.

Ley N° 4418

TOTAL.....1

JURISDICCION**U. de O.: R5**

“R”

MINISTERIO DE SALUD**Secretaría de Salud Mental y Adicciones****SUPRIMASE:**

Categoría	N° de Cargos
A	1

Agrup. Prof.

Esc. Prof.

Ley N° 4418

TOTAL.....1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
A-1	1

Agrup. Prof.

Esc. Prof.

Ley N° 4413

TOTAL.....1

JURISDICCION**U. de O.: R6-01-24**

“R”

MINISTERIO DE SALUD**Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek****SUPRIMASE:**

Categoría	N° de Cargos
B-5	1

Agrup. Prof.

Esc. Prof.

Ley N° 4413

TOTAL.....1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
A-1	1

Agrup. Prof.

Esc. Prof.

Ley N° 4413

TOTAL.....1

JURISDICCION**U. de O.: R6-01-11**

“R”

MINISTERIO DE SALUD**Hospital Dr. Oscar Orias****SUPRIMASE:**

Categoría	N° de Cargos
D	1

Agrup. Prof.

Esc. Prof.

Ley N° 4418

TOTAL.....1



CREASE:

Categoría	Nº de Cargos
A	1
Agrup. Prof.	
Esc. Prof.	
Ley Nº 4418	
TOTAL.....	1.

ARTÍCULO 4°.- Téngase por designado en carácter de interino al Médico Mariano Goya, CUIL Nº 20-30408430-9, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4135 y su modificatoria Ley Nº 4418, del Hospital Pablo Soria, a partir del 29 de junio de 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 5°.- Téngase por designado en carácter de interino al Médico David José María Alfaro, CUIL Nº 20-34584267-6, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4135 y su modificatoria Ley Nº 4418, del Hospital San Roque, a partir del 22 de junio de 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 6°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Médica Analía Anahí del Huerto Benavidez, CUIL Nº 27-32877632-4, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4135 y su modificatoria Ley Nº 4418, del Hospital Pablo Soria, a partir del 18 de mayo de 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 7°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Médica Fiorela Vanina Gurrieri, CUIL Nº 27-30982199-3, en el cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4135 y su modificatoria Ley Nº 4418, del Hospital Pablo Soria, a partir del 22 de junio de 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 8°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Médica Nadia Carolina Galarza, CUIL Nº 27-33550884-5, en el cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4135 y su modificatoria Ley Nº 4418, del Hospital Pablo Soria, a partir del 24 de junio de 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 9°.- Téngase por designado en carácter interino al Médico Saúl Ariel Apaza, CUIL Nº 20-26426088-5, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, del Hospital Pablo Soria, a partir 22 de junio del 2020 y hasta el 17 de enero del 2021.-

ARTÍCULO 10°.- Téngase por designado en carácter interino al Médico Carlos Ulderico Mecchia Ortiz, CUIL Nº 20-32877058-0, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, del Hospital Pablo Soria, a partir 27 de junio del 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 11°.- Téngase por designado en carácter de interino al Médico Héctor Gabriel Illanes, CUIL Nº 20-18345092-2, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, del Ministerio de Salud, a partir 01 de octubre del 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 12°.- Téngase por designado en carácter de interino al Médico Alejandro Antonio Palazzo, CUIL Nº 20-27594354-2, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, del Hospital Pablo Soria, a partir 13 de julio del 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 13°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Médica Sonia Agustina Mamprin, CUIL Nº 27-36851229-5, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, del Ministerio de Salud, a partir 22 de junio del 2020 y hasta el 24 de septiembre del 2020.-

ARTÍCULO 14°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Bioquímica Karina Silvina Sánchez, CUIL Nº 27-20811707-1, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, del Hospital Dr. Arturo Zabala, a partir 01 de abril del 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 15°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Médica Viviana Ilda del Valle Pantoja, CUIL Nº 27-17670679-7, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, del Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, a partir 03 de julio del 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 16°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Médica Cintia Alejandra Artur De La Villarmois, CUIL Nº 27-29494010-9, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, del Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, a partir 06 de julio del 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 17°.- Téngase por designado en carácter de interino al médico Pablo Gustavo Perovic, CUIL Nº 20-16446137-9, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, del Hospital Dr. Guillermo C. Paterson, a partir 01 de julio del 2020 y hasta el 31 de agosto del 2020.-

ARTÍCULO 18°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Bioquímica Olga Carolina Trigo, CUIL Nº 27-34183930-6, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, del Centro Sanitario – Centro de Especialidades Norte “Dr. Carlos Alvarado”, a partir 28 de mayo del 2020 y hasta el 08 de diciembre del 2020.-

ARTÍCULO 19°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Licenciada en Psicología Alejandra Letizia Sugrañes, CUIL Nº 27-23946564-7, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4413, de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, a partir 22 de junio de 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 20°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Licenciada en Trabajo Social Ailén América Vilte, CUIL Nº 27-31755099-0, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4413, de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, a partir 25 de junio de 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 21°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Farmacéutica María José Picardo, CUIL Nº 27-30726827-8, en el cargo categoría A (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, de la Secretaría de Salud Mental y Adicciones, a partir 22 de junio de 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 22°.- Téngase por designada en carácter de interina a la médica María Cristina Machaca, CUIL Nº 27-32629556-1, en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418 del Hospital San Roque, a partir 01 de junio de 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 23°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Licenciada en Trabajo Social Celeste Ayelén Vega Reynoso, CUIL Nº 27-33986772-6, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4413, del Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek, a partir 22 de mayo del 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-

ARTÍCULO 24°.- Téngase por designado en carácter de interino al Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia Alejandro Antonio Debanne, CUIL Nº 20-24615571-3, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4413, de la entonces Dirección Provincial de Rehabilitación, a partir 01 de enero del 2020 y hasta el 01 de abril del 2022.-

ARTÍCULO 25°.- Téngase por designada en carácter de interina a la Odontóloga Andrea Mariela Rodríguez, CUIL Nº 23-21633362-4, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley Nº 4418, del Hospital Dr. Oscar Orias, a partir 20 de julio de 2020 y hasta el llamado a concurso del mismo.-





ARTÍCULO 26°.- La erogación emergente del presente trámite se atiende de conformidad a las previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2025 - Ley N° 6440

Las partidas de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud:

- Unidad de Organización 1 Ministerio de Salud.-
- Unidad de Organización 6-01-01 Centro Sanitario.-
- Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-
- Unidad de Organización 6-01-04 Hospital San Roque.-
- Unidad de Organización 6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala.-
- Unidad de Organización 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson.-
- Unidad de Organización 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias.-
- Unidad de Organización 6-01-24 Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek.-
- Unidad de Organización 5-07 Dirección Provincial Discapacidad, Rehabilitación e -Inclusión Social.-
- Unidad de Organización 5 Secretaría de Salud Mental y Adicciones.-

En caso de existir deuda se tomarán fondos de la partida "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 27°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 28°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4842-JG/2025.-

EXPTE. N° 286-019/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre la FUNDACIÓN ARAUCÁRIA DE APOYO AL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE PARANA (BRASIL) y la AGENCIA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY (ARGENTINA), celebrado el 8 de abril de 2025, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno procedase a la protocolización del Acuerdo Marco de Cooperación que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Escribanía de Gobierno, Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales, Ministerio de Educación, de Cultura y Turismo y la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4867-MS/2025.-

EXPTE. N° 200-338/2024.-

AGREG. N° 1400-260/2024 y N° 1414-510/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese por Improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la ABOGADA ALEJANDRA MELINA RAMOS, D.N.I. N° 28.998.457, Legajo N° 15.789, confirmándose la Resolución N° 367-MS/24 que reanuda su trámite de Retiro Obligatorio conforme el artículo 14° in. f) de la Ley N° 3759/81, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4874-MS/2025.-

EXPTE. N° 1415-42/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1415-42/25 caratulado: "Planillas complementarias correspondientes a Reintegro de Haberes al Personal Superior en el Grado de Subadjudutor Auxiliar por el Periodo 2023", cuando la misma corresponda, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2025 (Ley N° 6.440), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-





ARTÍCULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 266-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-515/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2025.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y el agente **CARLOS NICOLAS VELASQUEZ**, **CUIL N° 20-25001040-1**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.-

ARTICULO 2°.- Téngase por reconocidos los Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **JORGE SEBASTIAN HERRERA**, **CUIL N° 20-23946203-1**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, **LUIS DAVID EMMANUEL SILISQUE**, **CUIL N° 20-35554414-2**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, **RAQUEL MARGARITA NIEVE**, **CUIL N° 27-23145338-0**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 85% por mayor horario, **LUCIANA ABIGAIL SALINAS**, **CUIL N° 27-35825906-0**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **SERGIO GUILLERMO ADRIAN ROJAS**, **CUIL N° 20-16481305-4**, Categoría 17 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **NATALIA MABEL ESCALANTE**, **CUIL N° 27-31817175-6**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 50% por mayor horario, **CINTIA ELIZABETH MENDEZ**, **CUIL N° 27-33550838-1**, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 50% por mayor horario, **ALVARO GASTON GAMARRA**, **CUIL N° 20-31455563-6**, Categoría 8 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **JOAQUIN OSCAR NAVARRO**, **CUIL N° 20-30766347-4**, Categoría 8 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **ALEJANDRO EUGENIO CHURQUINA**, **CUIL N° 23-33253025-9**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, **NANCY PAOLA GALLEGOS**, **CUIL N° 27-35133761-9**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6256 - Ejercicio 2022 Jurisdicción. "A" Gobernación; U. de O. "1" Gobernación, la Partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto Contaduría de la Provincia, Coordinación de Recursos Humanos de la Gobernación. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 202-E/2026.-

EXPTE. N° 1094-2/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2026.-

VISTO:

Las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita cubrir los cargos vacantes de Supervisión de Nivel Secundario por el cargo de mayor jerarquía de la Mg. DANIELA ALEJANDRA TESEIRA y la jubilación de la Prof. MARTA ARGENTINA ACUÑA; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario cubrir dos cargos vacantes de Supervisor de Región N° III Y IV de Educación Secundaria, un cargo carácter interino, y un cargo carácter suplente, siendo imprescindible contar con equipos de Supervisión que garanticen el seguimiento, control y asesoramiento a las instituciones educativas, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad;

Que, de conformidad con el Artículo 67°, Inciso k) de la Ley de Educación Nacional N° 26206/06, constituye un derecho del personal docente " el acceso a los cargos por concurso de antecedentes conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal";

Que, en el mismo sentido, el Artículo 102°, inciso 10) de la Ley de Educación Provincial N° 5807/13 garantiza el derecho del docente a "ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos de antecedentes que garantice la idoneidad profesional, el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad de los cargos";

Que, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria realizará la valoración de antecedentes de los docentes inscriptos conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy" y elaborará según el Orden de Prelación, un Listado Único de Orden de Mérito (LUOM), para los cargos a cubrir mediante la presente;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución N° 2061-E-24, los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar trámites de jubilación no podrán participar en la presente convocatoria;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente convocar a Concurso de Antecedentes de Ascenso y Jerarquía, con el objeto de confeccionar un Listado de Orden de Mérito que garantice a los aspirantes la igualdad de oportunidades, y permita la cobertura de cargos con Carácter Interino que se generen durante el Ciclo Lectivo 2025, hasta tanto se sustancie la convocatoria establecida por el Estatuto del Docente, sus modificatorias y reglamentaciones, conforme a lo previsto en los artículos 25° y 29° de la Ley N° 3520/78, los cuales regulan el procedimiento para la cobertura de cargos de ascenso;

Que, obra dictamen legal emitido por asesoría legal;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Convóquese a Concurso de Antecedentes para la cobertura de dos (2) cargos i vacantes de Supervisor de Región III y IV de Educación Secundaria, un (1) cargo carácter interino y un (1) cargo carácter suplente, según figura en el Anexo Único y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los requisitos para participar en el presente Concurso, son:

- Ser argentino, nativo o naturalizado.
- Poseer título docente para Educación Secundaria, contemplado en el Art. 7° inciso d) de la Ley 4528/90.
- Acreditar una antigüedad de doce (12) años en la docencia conforme al Art. 31° inciso 3° del Estatuto Docente.
- Revistar como Director o Rector titular o interino en instituciones educativas de Educación Secundaria, con situación activa al momento de efectivizar la inscripción en el presente y registrar antigüedad de cinco (5) años como Director o Rector titular o interino, en instituciones educativas de Educación Secundaria.
- Tener concepto profesional no inferior a "Muy Bueno" en los últimos tres (3) últimos años, en que hubiese sido calificado como docente.
- Acreditar poseer la capacidad psico-física adecuada para el cargo, certificada por la autoridad oficial competente.
- No registrar exoneraciones, cesantías de cargos o funciones públicas o docentes, no registrar proceso penal pendiente acreditado mediante Planilla Prontuaria actualizada, no haber sido condenado por delito doloso en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal según Art. 7° inciso c) y Art. 66° del Estatuto Docente.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria a valorar los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso, según las pautas establecidas por ley N° 6298/22 grilla de calificación de antecedentes para docentes de los niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente, con el acompañamiento de la Dirección de Educación Secundaria a ofrecer los cargos vacantes de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Director o Rector titular.
- Director o Rector interino.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que para garantizar la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustentan el presente Concurso, Junta Provincial de Calificación Docente elaborará un (1) Listado Único de Orden de Mérito (L.U.O.M.) de los postulantes inscriptos para el Acto de Ofrecimiento.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente la elaboración, publicación e implementación del cronograma del presente concurso para la inscripción de los docentes comprendidos en el Artículo 2° del Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 7°.- Considérase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo con carácter provisional, el concursante continúa con la sustanciación del sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 66° en los incisos c), d), e), f), g) y h) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 3520/78, se desestimará su designación en el cargo.-

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar de la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que la Dirección de Educación Secundaria en forma conjunta con Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la designación de los Supervisores conforme se establece en la presente, resolución.-

ARTÍCULO 10°.- Encomiéndese a la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria, Dirección de Educación Secundaria, Supervisores de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 11°.- Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

ANEXO ÚNICO

CARGOS VACANTES DE SUPERVISORES DE NIVEL SECUNDARIO, REGIÓN III y IV.-

ORDEN	REGION	CARGO	CUPOF	CARACTER	TURNO
01	III y IV	SUPERVISOR DE NIVEL MEDIO	45650	SUPLENTE	MAÑANA-TARDE
02	III	SUPERVISOR DE NIVEL MEDIO	59816	INTERINO	MAÑANA-TARDE

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9082-E/2025.-

EXPTE. N° NF-1059-291/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rescindase por Mutuo Acuerdo el Contrato de Obra celebrado con la Empresa "ROMANO CONSTRUCCIONES" en fecha 25 de octubre de 2022, para la ejecución de la obra: "Licitación Pública Nacional N° 02/2022 - SIE- Obra: "Construcción Jardín de Infantes" J.I.N. N° 35 en Esc. N° 112 de la Localidad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, encuadrada en el PROGRAMA N° 46- "Fortalecimiento Edificio de Jardines Infantiles." del entonces Ministerio de Educación de la Nación, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Ordenase la toma de posesión de la obra ejecutada por parte de la Secretaría de Infraestructura Educativa con intervención de Escribanía de Gobierno y efectúese la Valuación prevista en el Artículo 13.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Secretaría de Infraestructura Educativa a la suscripción del "Acta de Rescisión" y cualquier otra que resulte necesaria, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente.-



ARTÍCULO 4°.- Procédase a través de la Secretaría de Infraestructura Educativa a notificar a la Empresa "ROMANO CONSTRUCCIONES" CUIT N° 20-16886882-1.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Auditoría General de la Provincia, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Secretaría de Crédito Educativo y Comisión Evaluadora de Ofertas del PROMACE. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9320-E/2025.-

EXPTE. N° NF-1059-305/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rescindase por Mutuo Acuerdo el Contrato de Obra celebrado en fecha 25 de de octubre de 2022 con la Empresa "URBANIA S.R.L.", para la ejecución de la obra: "Licitación Pública Nacional N° 03/2022-SIE-J.I. a crear en la Escuela N° 465- Localidad San Salvador de Jujuy - Dpto. Dr. Manuel Belgrano", encuadrada en el Fondo Provincial del PROGRAMA N° 46-FORTALECIMIENTO EDILICIO DE JARDINES DE INFANTES, por las razones expresadas en el exordio y conforme al art. 13.5 del Pliego de bases y Condiciones Generales de Contratación.-

ARTÍCULO 2°.- Ordénase la toma de posesión de la obra, por parte de la Secretaría de Infraestructura Educativa con intervención de Escribana de Gobierno y efectúese la valuación prevista en el pliego, así también delegase en la Secretaría de Infraestructura Educativa la suscripción del Acta de rescisión y cualquier otra instrumentación que resulte necesaria para dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 1 de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase a través de la Secretaría de Infraestructura Educativa a notificar a la Empresa URBANIA, el presente acto Administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de Razón de fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, Procédase a través de la Secretaría de Infraestructura Educativa a notificar a la Empresa URBANIA, el presente acto Administrativo.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 02-DPAJ/2026.-

EXPTE. N° 660-509/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ACTUACIÓN DE OFICIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ASUNTOS JURÍDICOS- ÁREA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR y ESTABLECER el formato de ACTA DE INSPECCIÓN EN EL MARCO DE LEY N° 5592/16 que realizaran los agentes del área de Defensa del Consumidor, dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, conforme surge del anexo I y II de la presente resolución, en función de las incumbencias y responsabilidades específicas asignadas por la normativa legal vigente.-

ARTICULO 2°.- PROCEDASE por intermedio del Área de Cómputos de este Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a emitir las credenciales de los agentes que prestan servicios en el Área de Defensa del Consumidor, dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, para efectuar los controles que correspondan.-

ARTICULO 3°.- PROCEDASE a efectuar los trámites correspondientes ante el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, para incorporar el sello de agua de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en las Actas de Inspección labradas por agentes del área de Defensa del Consumidor.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido. Vuelva a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos. Archívese.-

Dra. Lis Cintia Calizaya
Directora Provincial de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION N° 023-SMeH/2026.-

EXPTE. N° 0655-363/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2026.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: "EXPTE. N° 0655-363-2025. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA DANTE Y MINA NUEVA DANTE. CATEGORÍA EXPLORACIÓN DE PEQUEÑA ESCALA. ETAPA EXPLOTACIÓN. TITULAR LUIS LOSI S.A. DPTO. RINCONADA. AÑO 2025".-

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las Instancias de información, participación y consulta pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut supra, corresponde reglamentar su procedimiento.-

Que, el organismo competente -Secretaría de Minería e Hidrocarburos- difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gob.ar, donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto.-

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable.-

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de EXPTE. N° 0655-363-2025. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE MINA DANTE Y MINA NUEVA DANTE. CATEGORÍA EXPLORACIÓN DE PEQUEÑA ESCALA. ETAPA EXPLOTACIÓN. TITULAR LUIS LOSI S.A. DPTO. RINCONADA. AÑO 2025.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;



**EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de EXPTE. N° 0655-363-2025, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gob.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de EXPTE. N° 0655-363-2025, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial del Ministerio de Minería. Cumplido, remítase copia a Ministerio de Minería, Dirección de Minería y Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION N° 050-SOTyH/2026.-

EXPTE. N° 617-489/2025.-

AGREG. N° 618-1791/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ORTEGA ROMINA CINTIA D.N.I. N° 37.731.146 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 2241, emitidos sobre el lote N° 16 Mza. 12, "10 HECTAREAS", de la LOCALIDAD DE FRAILE PINTADO, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICA DE POSESION N° 2241, emitidos sobre el lote N° 16 Mza. 12, 10 HECTAREAS" de la LOCALIDAD DE FRAILE PINTADO, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Regularización Dominial procédase a la continuación de los trámites, administrativos a favor de la Sra. LORENZO GEORGINA MARLENE, D.N.I. N° 38.747.303, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 16 Mza. 12, "10 HECTAREAB", de le LOCALIDAD DE FRAILE PINTADO, DPTO LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° de presente. Por Coordinación de Despacho General remítase copias certificadas al Boletín Oficial Para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCIÓN N° 000019- DPI/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 FEB. 2026.-

VISTO:

El Capítulo V "De los Recursos Registrales" de la Ley Provincial N° 3.327/76, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de recursos registrales previsto en los artículos 17 a 24 de la Ley Provincial N° 3.327/76 reconoce a los interesados el derecho a impugnar los actos registrales mediante el recurso de recalificación, el recurso de apelación y el acceso a la vía judicial;

Que, en particular, el artículo 17 de la citada ley establece que el recurso de recalificación deberá interponerse dentro de los cinco (5) días de efectuada la inscripción o anotación provisional;

Que, a diferencia de los recursos de apelación y judicial cuyos plazos se computan a partir de la notificación de la resolución respectiva o del vencimiento del plazo legal para resolver, el recurso de recalificación presenta una dificultad específica vinculada al momento a partir del cual comienza a correr el plazo legal;

Que, en la práctica registral histórica, la inscripción o anotación provisional se practicaba en una etapa inicial del trámite, con bastante anticipación a la finalización del circuito administrativo de calificación y antes de que el documento se encontrara efectivamente a disposición del interesado;

Que, según la naturaleza del documento, dicha puesta a disposición se produce en distintas áreas del Registro, a saber: en Mesa de Entradas, en el caso de documentos judiciales, y en los casilleros habilitados para los profesionales autorizados, en el caso de documentos notariales;

Que esta disociación temporal entre la inscripción o anotación provisional y la efectiva puesta a disposición del documento generó, en numerosos supuestos, que el plazo legal para interponer el recurso de recalificación comenzara a transcurrir sin que el interesado hubiera tenido conocimiento efectivo del contenido de la calificación registral ni posibilidad real de evaluar la procedencia de una impugnación;

Que exigir la interposición del recurso de recalificación en tales condiciones importa una restricción del derecho de defensa y del debido proceso administrativo, en tanto no puede imponerse una carga recursiva sin conocimiento efectivo del acto que se pretende impugnar;

Que no puede considerarse jurídicamente razonable, a los fines del cómputo del plazo previsto en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 3.327/76, un acto registral meramente interno que no ha sido exteriorizado ni puesto a disposición del administrado;

Que el derecho a recurrir expresamente reconocido por la ley debe ser interpretado de manera tal que resulte efectivamente ejercitable, evitando soluciones formales que, en los hechos, lo tornen ilusorio;

Que, en tal sentido, la puesta a disposición del documento para su retiro por los interesados constituye el primer momento cierto, objetivo y verificable a partir del cual el usuario puede tomar conocimiento de la calificación registral y ejercer en forma plena su derecho de defensa;

Que el presente criterio interpretativo se adopta exclusivamente respecto del recurso de recalificación y no altera el régimen legal ni el cómputo de los plazos previstos para los restantes recursos, los cuales cuentan con reglas de inicio que no presentan las dificultades aquí analizadas;

Que corresponde, por razones de seguridad jurídica, razonabilidad administrativa y tutela efectiva de los derechos de los usuarios, fijar expresamente el momento a partir del cual debe computarse el plazo para la interposición del recurso de recalificación;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INMUEBLES**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que el plazo previsto en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 3.327/76 para la interposición del recurso de recalificación, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que el documento se encuentre efectivamente a disposición del interesado para su retiro.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que, a los fines de la presente resolución, se considera que el documento se encuentra a disposición del interesado:



- a) En el caso de documentos judiciales, desde que los mismos se encuentren disponibles para su retiro en Mesa de Entradas del Registro Inmobiliario;
b) En el caso de documentos notariales, desde que los mismos se encuentren depositados y disponibles en los casilleros habilitados para los profesionales autorizados.

En todos los casos, dicha circunstancia deberá quedar debidamente registrada en los sistemas y constancias internas del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los plazos previstos en el artículo 17 de la Ley Provincial N° 3.327/76 se computarán en días hábiles administrativos, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la citada ley.-

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución será de aplicación a todos los trámites en curso y a los que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, sin afectar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos, Colegio de Escribanos; Colegio de Abogados; Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología y carreras afines; Colegio de Ingenieros; Colegio de Martilleros y Corredores Inmobiliario de Jujuy; Fiscalía de Estado; Escribanía de Gobierno; Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat; Instituto de Vivienda de Jujuy- IVUJ- Suprema Corte de Justicia y al Personal del Dpto. Registro Inmobiliario.-

ARTÍCULO 6°.- Publicar en el boletín oficial por el término de tres (3) días y en la página oficial de la Dirección. Cumplido, regístrese y archívese.-

Dra. Claudia Corbalan
Subdirectora
a/c Dirección Provincial de Inmuebles

27 Feb, 2, 4 Mar. S/C

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ACTA DE REUNION DE SOCIOS N° 14/2025.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los veintinueve. días del mes de diciembre del año 2025, se reúnen los socios de LEON RUIZ SRL, el Sr. JUAN MARTIN LEON RUIZ, argentino, DNI N° 28.103.064, CUIL/CUIT N° 20 - 28103064 - 8, y MARIA VALERIA LUCIANA MARTINEZ JEREZ, argentina, DNI N° 29.942.582, CUIL N° 27 - 29942582 - 2, ambos con domicilio real, legal y fiscal en calle Lolita Medrano Rosso N° 49 del B° Villa Jardín de Reyes, reunidos en la sede del domicilio social, a fin de tratar los siguientes temas: I) **Exposición:** 1. Que dadas las observaciones realizadas por el Dr. Luis Raúl Pantoja, Director de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Registro Público de esta provincia en el Expte. N° 301 - 182 - 2025 I/ caratulado: "JUAN MARTIN LEON RUIZ SOLICITA INSCRIPCION MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LEON RUIZ SRL", por cuanto lo redactado en el Acta N° 12/2024 no coincide con la redacción que rola a fs. 02/05 de la Copia Certificada de Modificación por Ampliación del Objeto Social y cambio de Sede Social que fuera suscripto por instrumento privado de fecha 23 de diciembre de 2024 en el que se enuncia el objeto social de manera genérica, el que mediante Cédula de Notificación de fecha 22/05/2025 se solicito que se adecúe el objeto social especificado en la cláusula tercera del Contrato Constitutivo de conformidad a lo expuesto en el Dictamen de la Dra. María Celeste Arnaud. Que, en el acta N° 12/2024 de fecha 28 de agosto de 2024, se han redactado los puntos que nosotros como socios integrantes de la sociedad proyectábamos ampliar y modificar, dado el giro comercial actual de la sociedad, y que la mencionada Acta N° 12/2024 pasada al folio 14 no ha sido respetada luego de la labor de asesoramiento profesional de la Escribana interviniente. 2. Que, luego de ser presentadas las modificaciones mediante el Acta N° 13/2025, el Dr. Luis Raúl Pantoja, Director de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Registro Público volvió a efectuar nuevas observaciones, en las cuales se sostiene que nuevamente los socios omitimos cumplir con las observaciones formuladas, por lo que se volvió a solicitar que se adecue el objeto social especificado en la cláusula tercera del contrato constitutivo conforme lo dispuesto a fs. 12 del expediente, de modo de determinar la capacidad y los límites a la actividad de la sociedad y de sus administradores. 3. Asimismo, los socios advertimos que también deben rectificarse otras omisiones y errores, puesto que no se ha modificado el domicilio de la sociedad en el texto propuesto y observado, y además debe dejarse expresado en el estatuto, que la cláusula del objeto de la sociedad es la segunda y no la tercera. Que, reunidos los socios en este acto, por medio de este instrumento, venimos a dejar constancia suscribiendo la presente Adenda y Rectificación del texto presentado en el Expte. N° 301 - 182 - 2025 I/ caratulado: "JUAN MARTIN LEON RUIZ SOLICITA INSCRIPCION MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LEON RUIZ SRL" ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Registro Público. II) **Rectificación y Enmienda:** En consecuencia, y en cumplimiento de lo requerido, es que los socios venimos por este acto a enmendar y rectificar todas las cláusulas y facultades que surgen del instrumento presentado en el expediente de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Registro Público, por lo que se resuelve: a) modificar y corregir la cláusula primera de la Sede Social; y b) enmendar, modificar y corregir la cláusula segunda del Objeto Societario siguiendo los lineamientos brindados por el Dr. Luis Raúl Pantoja, Director de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Registro Público. Por lo que la cláusula primera del contrato social se registrará y quedará redactada de la siguiente manera: **PRIMERA: DENOMINACIÓN Y SEDE SOCIAL:** La sociedad se denominará "LEÓN RUIZ SRL" y tendrá su domicilio legal en calle Lolita Medrano Rosso N° 49 del B° Villa Jardín de Reyes de la ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier lugar de la República Argentina y/o el extranjero. Por lo que la cláusula segunda del contrato social se registrará y quedará redactada de la siguiente manera: **SEGUNDA: OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto la compra y venta de productos alimenticios para animales; venta de medicamentos veterinarios, vacunas para animales, implementos para campos y venta de forrajes. A los efectos de cumplir con el objeto, la sociedad podrá realizar las siguientes actividades: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes operaciones: **COMERCIALES:** La importación, exportación, compra y venta y/o alquiler de materiales que hagan a la especialidad de la comercialización de los productos relacionados con usos veterinarios, y sus profesiones afines en general, equipos de electromedicina, equipamiento médicos de uso veterinario, material descartable, medicina nuclear, tecnología, materias primas, marcas nacionales y extranjeras, patentes de invención y/o cualquier elemento, cosa o bien relacionado con su objeto social principal y actividad que desarrollan fines veterinarios.- La sociedad, podrá ostentar el ejercicio de representaciones médicas, mandato, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios de la salud, administración de bienes y servicios y empresas vinculadas a la salud de animales en general. **IMPORTADORA Y EXPORTADORA:** Podrá efectuar la importación y exportación de toda clase de bienes no prohibidos por las normas legales en vigencia, de productos, mercaderías, sean estos bienes tradicionales o no, en particular insumos médicos, materias primas, productos elaborados y terminados, equipamientos, maquinarias, repuestos, tecnología (Know How), celebrar cualquier contrato.- A su vez la sociedad podrá ejercer operaciones de consignaciones, gestión de negocios, comisiones y cobranzas en la operaciones relacionadas con el objeto principal de la sociedad y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrollo de actividades, lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social.- **Capacidad jurídica:** Además para las consecución de tal objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, donar, hipotecar, y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa, razón, o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro, establecer agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero; efectuar toda clase de operaciones con las entidades bancarias y/o financieras, y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social principal, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que



dieron lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades. III) Conclusión de la reunión: NO SIENDO PARA MÁS, SE DA POR TERMINADA LA REUNIÓN, FIRMANDO AMBOS SOCIOS AL PIE DE LA PRESENTE ACTA. Se firma y suscribe de conformidad la presente acta, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2025. En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un mismo efecto par ser presentado ante las autoridades de la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Registro Público en el Expte. N° 301 - 182 - 2025 I/ caratulado: "JUAN MARTIN LEON RUIZ SOLICITA INSCRIPCION MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LEON RUIZ SRL" y las restantes autoridades que así lo requieran.- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY, JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 077-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-182/2025.-

San Salvador de Jujuy, 3 de Febrero de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que, el Socio Gerente JUAN MARTIN LEON RUIZ solicita la inscripción de modificación del Contrato Constitutivo de la Sociedad "LEON RUIZ S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Reunión de Socios N° 14 de la Sociedad LEON RUIZ S.R.L. formalizada en fecha 29 de Diciembre de 2025 obrantes a fs. 48/54 certificada por el Escribano Publico Guillermo Francisco Ricci Titular del Registro Notarial N° 21 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Agrega copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 MAR. LIQ. N° 42963 \$3.400,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de "GUAPRI FRUTIHORTICOLA SAS". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 4 días del mes de noviembre de 2025 comparece el Sr. HERNAN GABRIEL GUASTELLA, DNI N° 25.377.320, CUIT 20-25377320-1, argentino, casado, nacido el 06/06/1976, de profesión agricultor, con domicilio Finca Norita, Ruta Provincial 43 km 3, localidad de La Ovejera, provincia de Jujuy, la Srta. ERICA NATALIA GUASTELLA APRILE, DNI N° 28.375.996, CUIL 27-28375996-8, argentina, soltera, nacida el 20/03/1981, de profesión Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en Ruta Provincial 43, Finca Norita, localidad de La Ovejera, provincia de Jujuy, y la Srta. CLAUDIA ROMINA GUASTELLA APRILE, DNI N° 31.463.595, CUIL 27-31463595-2, argentina, soltera, nacida el 26/04/1985, de profesión agricultor, con domicilio en Av. Reyes Católicas N° 1493 piso 2 dpto. E, Tres Cerritos, Salta capital, provincia de Salta, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en los términos de la Ley 27.49 y normativa complementaria y de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERA.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "GUAPRI FRUTIHORTICOLA S.A.S.", y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción en la provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: 1) Servicios agrícolas: explotación, gerenciamiento y/o administración de maquinarias agrícolas, instalaciones de procesos de frutas, verduras y hortalizas, de secado de tabaco, y de acopio de granos. 2) Cultivos agrícolas: explotación y/o administración de cultivos de frutas cítricas, verduras, hortalizas, tabaco, caña de azúcar, granos y cereales. 3) Ganadería: producción y/o administración de ganadería bovina. **ARTICULO CUARTO.** Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar todo tipo de acto jurídico sobre muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos y valores, o cualquier tipo de bienes; podrá celebrar contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean o no sociedades comerciales o civiles, tenga o no participación la sociedad en ellas, dar y tomar bienes en locación o arrendamiento, constituir derechos reales, efectuar operaciones con bancos públicos, privados o mixtos y compañías financieras o aseguradoras; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO QUINTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) representado por Tres Mil (3.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS UN MIL (\$ 1.000), de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349. En caso de que el aumento del capital fuere menor al cincuenta por ciento (50%) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, en los términos del art. 44 de la Ley N° 27.349, 3° párrafo y sujeto a lo allí dispuesto. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme el art. 46 de la Ley 27.49. **ARTICULO SEXTO.** Acciones. Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no ha hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO SEPTIMO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTICULO OCTAVO:** Órgano de administración. La administración, representación de la sociedad, como así mismo el uso de la firma social, estará a cargo de una o más personas





humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO NOVENO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO.** Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en Finca Norita, Ruta Provincial N° 43, KM 3 de la localidad de La Ovejera provincia de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL** Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) HERNAN GABRIEL GUASTELLA, suscribe la cantidad de un mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) ERICA NATALIA GUASTELLA APRILE suscribe la cantidad de un mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) CLAUDIA ROMINA GUASTELLA APRILE, suscribe la cantidad de un mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de PESOS MIL (\$1000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, conforme participación accionaria de cada socio, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACION JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Designar como Administrador Titular a HERNAN GABRIEL GUASTELLA, DNI n° 25.377.320, CUIT N° 20-25377320-1 de nacionalidad argentina, nacido el 06/06/1976, de profesión agricultor, estado civil casado, con domicilio real en Finca Norita, Ruta Pcial. N° 43, Km 3, localidad La Ovejera, provincia de Jujuy. Designar como Administrador Suplente a ERICA NATALIA GUASTELLA, DNI N° 28.375.996, CUIT N° 27-28375996-8, de nacionalidad argentina, nacida el 20/03/1981, de profesión Licenciada en Administración de Empresas, estado civil soltera, con domicilio real en Ruta Pcial. 43, Km. 3, Finca Norita, localidad de La Ovejera. Provincia de Jujuy. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados, los cuales aceptan los cargos y se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la Ley 19.550, constituyen domicilio especial en Finca Norita, Ruta Provincial N° 43, Km 3, La Ovejera, Provincia de Jujuy, y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatoria de la UIF. Declaración jurada sobre dirección y correo electrónico: La accionista declara bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Finca Norita, Ruta Provincial N° 43, Km. 3, localidad de La Ovejera, Provincia de Jujuy y que allí funcionara efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollara la sociedad, y que a todos los efectos comunica la siguiente dirección de correo electrónico y teléfono que usará la sociedad: guaprisas@gmail.com, +54 9 388 4074409. **4. AUTORIZACIONES.** Autorizar a la Escribana Verónica Patricia de Tezanos Pinto, DNI N° 22.583.163, a realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad en el Registro Personas Jurídicas de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- ACT. NOT. N° B 00971490- ESC. VERONICA PATRICIA DE TEZANOS PINTO- ADS. REG. N° 1- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 135-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-063/2026.-

San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la ESC. VERONICA PATRICIA DE TEZANOS PINTO, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "GUAPRI FRUTIHORTICOLA S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y



**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 4 de noviembre de 2025 de "GUAPRI FRUTIHORTICOLA S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: REQUERIR que presente los libros comerciales respectivos al tipo societario que se pretende constituir, para su respectiva rubrica.-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo de la ESC. VERONICA PATRICIA DE TEZANOS PINTO.-

ARTICULO 6°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 MAR. LIQ. N° 42978 \$4.300,00.-

Contrato Constitutivo de "CHEIN ABRAHAM S.A.S."- En la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, República Argentina, se reúnen; 1) CHEIN ABRAHAM HORACIO, D.N.I. N° 36.182.087, CUIT N° 20-36182087-9, de nacionalidad argentina, nacido el día 15/07/1991, de profesión Ingeniero Mecánico, estado civil: soltero, sexo masculino, mail abrahamchein@gmail.com, con domicilio en la calle Bustamante N° 261, de la Ciudad de Perico, por derecho propio. Y 2) CHEIN MIGUEL KARIN, D.N.I. N° 36.182.147, CUIT N° 20-36182147-6, de nacionalidad argentina, nacido el día 13/05/1993, de profesión comerciante, estado civil: soltero, sexo masculino, mail karinchein80@gmail.com, con domicilio en calle Bustamante 261 de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, Argentina, por derecho propio; quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, de conformidad por las siguientes ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad se denomina "CHEIN ABRAHAM S.A.S." y tiene su domicilio legal en la calle Bustamante N° 261, primer piso, de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, y pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO. Duración:** El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO. OBJETO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: 1) Mecánica integral, mantenimiento y reparación del motor. 2) Transporte nacional o internacional de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. 3) la provisión de servicios para la explotación minera 4) Actuar como fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente instrumento. **ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es de PESOS 8 MILLONES (\$ 8.000.000), representado por mil (1.000) acciones ordinarias escriturales, de pesos ocho mil (\$8.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTICULO QUINTO. MORA EN LA INTEGRACION.** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTICULO SEPTIMO: ORGANO DE ADMINISTRACION.** La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTICULO OCTAVO: ORGANO DE GOBIERNO.** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTICULO NOVENO: ORGANO DE FISCALIZACION.** La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTICULO DÉCIMO: EJERCICIO SOCIAL.** El



ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** DISOLUCION Y LIQUIDACION. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** SOLUCION DE CONTROVERSAS. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio resuelve: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede legal en calle Bustamante N° 261, de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a.-) CHEIN ABRAHAM HORACIO, D.N.I. N° 36.182.087, CUIT N° 20-36182087-9, de nacionalidad argentina, nacido el día 15/07/1991, de profesión Ingeniero Mecánico, estado civil: soltero, sexo masculino, mail abrahamchein@gmail.com, suscribe la cantidad de Quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de ocho mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b.-) CHEIN MIGUEL KARIN, D.N.I. N° 36.182.147, CUIT N° 20-36182147-6, de nacionalidad argentina, nacido el día 13/05/1993, de profesión comerciante, estado civil: soltero, sexo masculino, mail karinchein80@gmail.com, suscribe la cantidad de Quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de ocho mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir la suma de pesos Dos millones con 00/100 (\$ 2.000.000,00), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIONES JURADAS SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE:** Designar un (1) administrador titular, designándose a: **1)** CHEIN ABRAHAM HORACIO, D.N.I. N° 36.182.087, CUIT N° 20-36182087-9, de nacionalidad argentina, nacido el día 15/07/1991, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de la ley 19.550. Administrador suplente a: CHEIN MIGUEL KARIN, D.N.I. N° 36.182.147, CUIT N° 20-36182147-6, de nacionalidad argentina, nacido el día 13/05/1993, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de la ley 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores titulares y ante la falta de los mismos por el administrador suplente. **4. PODER ESPECIAL.** Otorgar poder especial a favor del CPN Carlos Fabricio Farfán, Matrícula profesional N° 1668, Documento Nacional de Identidad N° 27.788.180, con domicilio en avenida Jujuy N° 302, de la localidad de ciudad Perico, mail: cpncarlosfabriciofarfan@gmail.com, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales, como así también para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas, para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o la de sus socios. **DECLARACIONES JURADAS:** Abraham Horacio Chein, Miguel Karim Chein manifiestan con carácter de DECLARACION JURADA: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. b) que el domicilio electrónico de la sociedad es abrahamchein@gmail.com. c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, y que sus domicilios reales son los consignados en las disposiciones transitorias y constituyen domicilio especial en la sede social. d) Que formaliza la integración de capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal. e) Que los datos consignados en la presenta son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011, hoy Resolución N° 134/2018 de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma. f) **DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los Señores: A.-) CHEIN ABRAHAM HORACIO, D.N.I. N° 36.182.087, CUIT N° 20-36182087-9, de nacionalidad argentina, nacido el día 15/07/1991, de profesión Ingeniero Mecánico, estado civil: soltero, sexo masculino, mail abrahamchein@gmail.com, con domicilio en la calle Bustamante N° 261, de la Ciudad de Perico y; B.-) CHEIN MIGUEL KARIN, D.N.I. N° 36.182.147, CUIT N° 20-36182147-6, de nacionalidad argentina, nacido el día 13/05/1993, de profesión comerciante, estado civil: soltero, sexo masculino, mail karinchein80@gmail.com, con domicilio en calle Bustamante 261 de la ciudad de Perico, MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE A: 1.-) CHEIN ABRAHAM HORACIO CINCUENTA POR CIENTO (50%) Y; 2.-) CHEIN MIGUEL KARIN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Perico, a los 26 días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00960418- ESC. GABRIELA ALEJANDRA STRIZIC- TIT. REG. N° 80- CIUDAD DE PERICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 812-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-506/2025.-

San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el C.P. CARLOS FABRICIO FARFAN, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "CHEIN ABRAHAM S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

Al

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 26 de septiembre de 2025 de "CHEIN ABRAHAM S.A.S."





ARTICULO 2° REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del C.P. CARLOS FABRICIO FARFAN.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 MAR. LIQ. N° 42989 \$4.300,00.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “CENTRO QUIRURGICO PEDIATRICO S.R.L.” (CE-QUI-PE S.R.L.).- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco, entre el señor DIEGO ARIEL SUAREZ, DNI N° 36.420.112, CUIL N° 20-36.420.112-6, nacido el 25 de Junio de 1991, Argentino, de 34 años de edad, de profesión periodista deportivo, soltero, domiciliado en calle Gral. Paz 655 PB 3 Centro, Dr. Manuel Belgrano, Prov. De Jujuy, y la señora CARLA ESTEFANIA SUAREZ, DNI N° 36.424.662, CUIL N° 27-36.424.662-0, nacida el 2 de febrero de 1995, Argentina, de 30 años de edad, de profesión médica, soltera, domiciliada en calle Roberto Owen N° 084, B° Sargento Cabral, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Prov. De Jujuy, intervienen por si, según las capacidades legales que les caben y expresan que convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** de la denominación: Se constituye una sociedad comercial, cuya denominación será “CENTRO QUIRURGICO PEDIATRICO S.R.L.” (CE-QUI-PE S.R.L.). **SEGUNDA:** del domicilio: Tendrá su domicilio legal y administrativo en Calle General Belgrano N.º 1220, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina y del extranjero. El domicilio de la sede social deberá ser inscripto en el registro público por petición separada suscripta por la gerencia y aprobada por la asamblea dentro de los 10 días hábiles de la inscripción societaria o de aprobada su modificación en asamblea. **TERCERA:** La Sociedad tendrá como objeto social el otorgamiento de servicios de salud por parte de profesionales debidamente habilitados por autoridad competente. Entre los servicios PEDIATRICOS de salud a otorgar se encuentran: Procedimientos Quirúrgicos de baja—media y alta complejidad en las siguientes especialidades: Cirugía General , Traumatología, Gastroenterología, Ginecología - Dermatología - Oftalmología – Otorrinolaringología -Neurología – Odontología -Otras Especialidades en Consultorio Ambulatorio: Psicología, Kinesiología, Nutrición, Enfermería; PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS: Ecografías Radiología ,Laboratorio de análisis clínicos, Tomografías Resonancias, traslado de pacientes, derivaciones; INTERNACIONES QUIRÚRGICAS de todas las especialidades mencionadas; OTROS SERVICIOS que se implementen en el futuro en pos de optimizar la atención de los afiliados. Asimismo, la Sociedad podrá prestar servicios complementarios de obras sociales, coseguro, servicios sociales y otorgar subsidios o beneficios a terceros, en conformidad con las limitaciones que establezca la ley. En este sentido, podrá celebrar actos y contratos con el Estado, ya sea como proveedor directo o asociado a otra empresa o terceros independientes, tanto en el orden provincial como en todo el territorio nacional. Además, podrá brindar servicios de ambulancias, traslado de pacientes con distintas incapacidades o afecciones que no impliquen riesgo de vida, y trasladar y asistir a pacientes de alto riesgo para fines de diagnóstico y tratamiento. A tal fin, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionan directa e indirectamente con su objeto social. - **CUARTA:** del capital social: Suscripción e Integración: El Capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES 00/100 (\$10.000.000,00) divididos en cien (100) cuotas sociales de PESOS CIEN MIL 00/100 (\$100.000,00) cada una valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente proporción: Sra. CARLA ESTEFANIA SUAREZ cincuenta (50) cuotas sociales por un valor nominal de pesos cinco millones 00/100 (\$5.000.000,00) equivalente al 50% del capital social; Sr. DIEGO ARIEL SUAREZ cincuenta (50) cuotas sociales por un valor nominal de pesos cinco millones 00/100 (\$5.000.000,00) equivalentes al 50% del capital social. La integración se realiza en dinero en efectivo por el Veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiéndose integrar el saldo restante en dinero en efectivo dentro del plazo de dos (2) años a partir de la fecha. La sociedad podrá exigir la integración de cuotas suplementarias mediante acuerdo de socios reunidos en asamblea que representen más de la mitad del capital social. Los socios estarán obligados a integrarla una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionadas al número de cuotas de que cada socio sea Titular en el momento que se acuerde hacerlas efectivas. Constarán en el Balance a partir de la inscripción. **QUINTA:** del plazo de duración: El plazo de duración se fija en noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público. **SEXTA:** de los órganos: La administración y representación de la sociedad serán ejercidas, por los Sres. SUAREZ CARLA ESTEFANIA y SUAREZ DIEGO ARIEL, quienes revestirán el cargo de Gerentes Generales. La gerencia será indistinta, no requiriendo autorización del otro gerente para administrar u obligar a la sociedad, estos representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Les queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social. Los Gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo trescientos setenta y cinco del Código Civil y Comercial de la Nación. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. La Asamblea de socios podrá disponer su aumento o reducción en número e incluso reducir a una solo los gerentes. Siempre que el número sea plural se comprenderá una gerencia Indistinta. La Asamblea jura el plazo de duración del mandato de cada gerente y su remuneración **SEPTIMA:** de la capacidad: Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tendrá plena capacidad jurídica- **OCTAVA:** del cierre de ejercicio: El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año se practicará el cierre de ejercicio, con el Inventario y Balance General. La aprobación del Balance e Inventario requerirá de la mayoría que dispone la cláusula undécima de este contrato. La distribución de dividendos deberá ser aprobada por igual mayoría en el mismo acto, y no podrá ser realizada hasta no haber cumplimentado la reserva legal del 20% del capital social o en su defecto el mínimo del 5% según lo establece el art. 70 de régimen legal societario. **NOVENA:** de los dividendos: Luego de efectuadas las amortizaciones, reservas de carácter legal y otras voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración, las que deberán ser aprobadas por los socios, los dividendos que resultaren por ganancias realizadas y líquidas, se distribuirán a los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMA:** de las asambleas: Los socios deberán reunirse cuando lo requiera el Gerente. La convocatoria de las reuniones se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio que pueda ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de voces. Las decisiones y resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representa el voto mayoritario se necesitará el voto del otro. Cada cuota da derecho a un voto, según lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se llevará un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo setenta y tres de la ley societaria, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones, quienes deberán suscribirla. - **DECIMOPRIMERA:** de la transferencia de cuotas y la preferencia: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros sino con el acuerdo unánime de los socios. Los socios tendrán derecho de preferencia en la adquisición de dichas cuotas partes. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará a los socios por medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad, a partir de la recepción de la notificación, deberán pronunciarse en el término de 15 días corridos. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida



la preferencia. Notificada la sociedad y habiéndose vencido el plazo para ejercer la opción, ningún socio podrá oponerse a la transmisión de las cuotas partes. El precio de la parte de capital social que se cede resultara de la valuación del patrimonio según sus valores reales al tiempo de la cesión. Cualquiera de los socios o la sociedad, puede impugnar el precio de la parte del capital que se cede al tiempo de ejercer la opción sometiéndose al resultado de una pericia judicial, pero los impugnantes no estarán obligados a uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. En carácter supletorio se aplicarán las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos en sus partes pertinentes, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta.- **DECIMOSEGUNDA:** de los herederos y otros sucesores: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios no procederá la disolución de la sociedad, sus herederos no se podrán incorporar a la sociedad, y las cuotas sociales del socio fallecido deberán ser vendidas con el derecho de preferencia a los socios sobrevivientes.- **DECIMOTERCERA:** de la disolución: La sociedad se disuelve por decisión de los socios y por las situaciones previstas en el art. 94 de la ley 19.550.- **DECIMOCUARTA:** de la liquidación. Prorroga y reconducción: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los Gerentes. La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro Público. Pueden ser removidos por decisión de la mayoría del capital presente. Los liquidadores ejercerán la representación de la sociedad. Están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo. La prórroga y reconducción según corresponda será posible ajustándose a los preceptuados en el art. 95 de la ley 19.550.- **DECIMOQUINTA:** de la distribución: Extinguido el pasivo social los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución, reembolsarán las partes de capital y el excedente, si lo hubiere se distribuirá en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción.- Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "CENTRO QUIRURGICO PEDIATRICO S.R.L." (CE-QUI-PE S.R.L.).- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. A) SEDE SOCIAL Y CORREO ELECTRONICO:** Quienes suscribimos, SUAREZ DIEGO ARIEL Y SUAREZ CARLA ESTEFANIA, constituimos y declaramos bajo juramento como sede social de CE-QUI-PE S.R.L. el domicilio cito en calle Belgrano N° 1220, B° Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy y establecemos como domicilio electrónico cequipesrl@gmail.com a los fines de las notificaciones de la sociedad.- **B) ACEPTACION DEL CARGO y DECLARACION JURADA:** Los Sres. SUAREZ, DIEGO ARIEL y SUAREZ, CARLA ESTEFANIA en pleno ejercicio de sus facultades aceptan expresamente el cargo de Socio Gerente respectivamente de esta sociedad, asimismo declaran bajo juramento que no se encuentran alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades para ser director ni gerente, conforme lo normado por los artículos N.º 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **C) DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE:** Los socios DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO NOS ENCONTRAMOS incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F N.º 35/2023 y modificatorias como Persona Expuesta Políticamente.- **E) DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, ambos comparecientes manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios final de la presente persona jurídica, en un porcentaje igual a las partes de cuotas de capital cada uno.- **F) PODER ESPECIAL:** Se confiere PODER ESPECIAL al Cr. BRUNO GASTON ROMERO, Documento Nacional de Identidad N° 38.469.929, matrícula profesional N° 1915 del C.P.C.E.J., para que solicite y gestione la inscripción del presente Contrato Social en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias que fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- ACT. NOT. N° B 00983007- ESC. MARIA ALEJANDRA MENDOZA- TIT. REG. N° 108- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 099-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-002/2026.-

San Salvador de Jujuy, 4 de Febrero de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Sra. CARLA ESTEFANIA SUAREZ, en carácter de Socia de la firma "CENTRO QUIRURGICO PEDIATRICO S.R.L." (CE-QUI-PE S.R.L.), Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "CENTRO QUIRURGICO PEDIATRICO S.R.L." (CE-QUI-PE S.R.L.).

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO N° 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la firma "CENTRO QUIRURGICO PEDIATRICO S.R.L." (CE-QUI-PE S.R.L.), del día 19 de Diciembre de 2.025 (fs.2/9), con firma certificada por Escribana Publica MARIA ALEJANDRA MENDOZA, Titular del Registro Notarial N° 108 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy firmada por CARLA ESTEFANIA SUAREZ D.N.I. 36.424.662 y DIEGO ARIEL SUAREZ D.N.I. 36.420.112.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR de la firma, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO N° 4: DILIGENCIAS a cargo de la Sra. CARLA ESTEFANIA SUAREZ.-

ARTICULO N° 5: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 MAR. LIQ. N° 42977 \$4.300,00.-

Contrato Constitutivo de "CHECO SOLUTIONS S.A.S."- En la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, República Argentina, se reúnen; 1) CORRADINI FACUNDO MARTIN, D.N.I. N° 32.876.831, CUIT N° 20-32876831-4, de nacionalidad argentina, nacido el día 07/06/1987, de profesión Empresario, estado civil: soltero, sexo masculino, mail facundocorradini@hotmail.com, con domicilio en la calle Olegario Andrade N° 897, de la Ciudad de San Salvador de





Jujuy, por derecho propio. Y 2) CHEIN MIGUEL RAMON, D.N.I. N° 21.607.520, CUIT N° 20-21607520-0, de nacionalidad argentina, nacido el día 13/11/1970, de profesión Empresario, estado civil: soltero, sexo masculino, mail cheinmiguelramon@gmail.com, con domicilio en calle Bustamante 261 de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, Argentina, por derecho propio; quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, de conformidad por las siguientes ESTIPULACIONES: **ARTICULO PRIMERO.** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad se denomina “CHECO SOLUTIONS S.A.S.” y tiene su domicilio legal en la calle Bustamante N° 261, planta baja, de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, y pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO.** OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: 1) Actuar como importadora y exportadora de toda clase de productos y/o de bienes y servicios; producción y fabricación, importación y exportación, instalación, ensamblado y desarrollo, en cualquiera de sus etapas y formas, de todo tipo de máquinas, equipos, aparatos, herramientas, instrumentos, tendidos de redes, luminarias, medidores, mampostería, herrajes, morsetería, productos y artículos de ferretería y bulonería, tableros, partes, piezas de repuesto de automóviles y/o maquinaria, accesorios y/o subproductos relacionados con la actividad de distribución de electricidad, automotor, agua, gas, telecomunicaciones y energía, en cualquiera de sus formas. La gestión y el despacho con destino al exterior del país, o provenientes del extranjero con destino final en la República Argentina, o en tránsito hacia otros destinos, de toda clase de mercaderías de origen vegetal, mineral, animal o industrial, materias primas, productos elaborados o semielaborados, sus partes, componentes, repuestos y accesorios, lo que realizará desde cualquier punto aduanero del país. Negocios de despacho de aduana de importación y exportación, agente de transporte, acarreo de mercaderías, representaciones y comisiones en general, gestiones bancarias, tramitaciones ante los Ministerios sean estos de la Nación o de las provincias, tramitaciones ante organismos municipales, Prefectura Naval Argentina, Administración General de Puertos, Capitanía General de Puertos, Administración general de Ingresos Públicos (AFIP) y todo ente Autárquico del Estado Nacional. 2) Realizar toda clase de operaciones financieras por todos los medios autorizados por la legislación vigente. Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financiera. 3) Compra, fraccionamiento, envasado y venta de productos de consumo masivo, incluyendo bebidas y productos alimenticios de todo tipo, frescos y procesados, indumentarias, calzados y bolsos, artículos de limpieza y perfumería, artículos de bazar y juguetería, artículos escolares, de papelería y librería. 4) Proveer del servicio de telecomunicaciones y transporte de datos, imágenes y voz y otros medios de comunicación a distancia, cualquiera sea la modalidad o característica técnica utilizada. 5) Instalación y venta de equipamiento y softwares para servicios de monitoreo y video vigilancia. 6) Transporte nacional o internacional de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. 7) Comercialización de vehículos automotores; unidades nuevas y usadas, vehículos utilitarios, motocicletas, ciclomotores y todo tipo de rodados nuevos o usados, repuestos, autopartes, neumáticos y accesorios; comercialización de combustibles de todo tipo, aceites y lubricantes, repuestos y accesorios; servicios de mantenimiento y reparación; talleres de mecánica del automotor. 8) Venta de materiales para la construcción, sus accesorios, sanitarios, puertas, portones, alambres, y todos los productos y subproductos de la construcción. 9) Comercialización de artículos de ferretería, de pinturas, esmaltes y barnices, todo para obras, industrias, automotores, decorativas, y del hogar, sus derivados y afines, implementos, herramientas de todo tipo, maquinarias, venta de gases industriales. 10) Comercialización de materiales eléctricos, iluminación del hogar, comercial, industrial, agrícola, entre otras; con elementos componentes de refrigeración, elementos componentes de telefonía y sus accesorios, incluyéndose también la comercialización en todas sus formas de insumos, repuestos, máquinas y herramientas relacionadas con la iluminación y refrigeración. 11) Comercialización de artículos y muebles para el hogar, electrodomésticos, muebles y equipamiento para oficinas y comercios. 12) Explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y logística en eventos sociales. 13) Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones, reservas de hotelería, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes. 14) Organización, administración, gerenciamiento y explotación de centros médicos asistenciales, con atención polivalente e integral de medicina, atención clínica, terapéutica y quirúrgica, con o sin internación y demás actividades relacionadas a la salud y servicios de atención médica. 15) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. 16) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal. 17) Realizar la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales, cría, venta y cruce de ganado, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales. 18) Instalación y explotación de establecimientos destinados a la industrialización, fabricación y elaboración de las materias primas, productos y subproductos relacionados directamente con su objeto social. 19) Actuar como fiduciante, fiduciaria, beneficiaria, fideicomisaria, por cuenta propia o por cuenta de terceros y/o asociada a terceros, en todo tipo de emprendimientos. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente instrumento. **ARTICULO CUARTO.** CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS 8 MILLONES (\$8.000.000), representado por mil (1.000) acciones ordinarias escriturales, de pesos ocho mil (\$8.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTICULO QUINTO.** MORA EN LA INTEGRACION. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTICULO SEXTO:** TRANSFERENCIA DE ACCIONES: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTICULO SEPTIMO:** ORGANO DE ADMINISTRACION. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTICULO OCTAVO:** ORGANO DE GOBIERNO. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales





como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO: ORGANO DE FISCALIZACION.** La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO SOCIAL.** El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION.** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos, con proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio resuelve: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede legal en calle José de la Iglesia N° 1.210 del Barrio Cuyaya, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a.-) CORRADINI FACUNDO MARTIN, D.N.I. N° 32.876.831, CUIT N° 20-32876831-4, mail facundocorradini@hotmail.com, suscribe la cantidad de Quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de ocho mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b.-) CHEIN MIGUEL RAMON, D.N.I. N° 21.607.520, CUIT N° 20-21607520-0, mail cheinmiguelramon@gmail.com, suscribe la cantidad de Quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de ocho mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir la suma de pesos Dos millones con 00/100 (\$ 2.000.000,00), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIONES JURADAS SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE: Designar dos (2) administradores titulares, designándose a: 1) CORRADINI FACUNDO MARTIN, D.N.I. N° 32.876.831, CUIT N° 20-32876831-4, de nacionalidad argentina, nacido el día 07/06/1987, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de la ley 19.550. Y a 2) CHEIN MIGUEL RAMON, D.N.I. N° 21.607.520, CUIT N° 20-21607520-0, de nacionalidad argentina, nacido el día 13/11/1970, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de la ley 19.550. Designar un (1) administrador suplente, con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse, designándose a: CARLOS FABRICIO FARFAN, D.N.I. N° 27.788.180, CUIL N° 20-27788180-3, mail carlosfabriciofarfan@hotmail.com, de nacionalidad argentina, con domicilio real en avenida Jujuy N° 302, de Ciudad Perico, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de la ley 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores titulares y ante la falta de los mismos por el administrador suplente. 4. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor del CPN Carlos Fabricio Farfán, Matricula profesional N° 1668, Documento Nacional de Identidad N° 27.788.180, con domicilio en avenida Jujuy N° 302, de la localidad de ciudad Perico, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales, como así también para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas, para obtener la debida inscripción de la Sociedad y/o la de sus socios. DECLARACIONES JURADAS: Facundo Martín Corradini, Miguel Ramón Chein y Carlos Fabricio Farfán manifiestan con carácter de DECLARACION JURADA: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. b) que el domicilio electrónico de la sociedad es checosolutions@gmail.com. c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, y que sus domicilios reales son los consignados en las disposiciones transitorias y constituyen domicilio especial en la sede social. d) Que formaliza la integración de capital con dinero proveniente del fruto del esfuerzo y trabajo personal. e) Que los datos consignados en la presenta son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011, hoy Resolución N° 134/2018 de la Unidad de Información Financiera, habiendo leído la resolución y el listado integral relacionado en la misma. f) DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los Señores: A.-) CORRADINI FACUNDO MARTIN, D.N.I. N° 32.876.831, CUIT N° 20-32876831-4, de nacionalidad argentina, nacido el día 07/06/1987, de profesión Empresario, estado civil: soltero, sexo masculino, mail facundocorradini@hotmail.com, con domicilio en la calle Olegario Andrade N° 897, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y; B.-) CHEIN MIGUEL RAMON, D.N.I. N° 21.607.520, CUIT N° 20-21607520-0, de nacionalidad argentina, nacido el día 13/11/1970, de profesión Empresario, estado civil: soltero, sexo masculino, mail cheinmiguelramon@gmail.com, con domicilio en calle Bustamante 261 de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, Argentina, MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE A: 1.-) CORRADINI FACUNDO MARTIN CINCUENTA POR CIENTO (50%) Y; 2.-) CHEIN MIGUEL RAMON EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).- En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Perico, a los 31 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00923045- A 00167448- ESC. GABRIELA ALEJANDRA STRIZIC- TIT. REG. N° 80- CIUDAD DE PERICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 866-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-190/2025.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2025.-

VISTO:





Las actuaciones de la referencia en las que el C.P.N. Carlos Fabricio Farfán, en carácter de autorizado por la firma "Checo Solutions S.A.S." solicita INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD denominada "CHECO SOLUTIONS S.A.S." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de "CHECO SOLUTIONS S.A.S." de fecha 31 de marzo de 2025 (fs.2/9), firmadas por Corradini Facundo Martín D.N.I. 32.876.831, Chein Miguel Ramón D.N.I. 21.607.520 y Carlos Fabricio Farfan D.N.I. 27.788.180 con firmas certificadas por la Escribana Pública Gabriela Alejandra Strizic, Titular del Registro Notarial N° 80 con asiento en la Ciudad de Perico Dpto. El Carmen de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del C.P.N Carlos Fabricio Farfán.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

02 MAR. LIQ. N° 42990 \$4.300,00.-

REMATES

CARLOS A. VACA PETRELLI

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

MAT. PROF. N° 6

JUDICIAL SIN BASE: 1 CAMIONETA MARCA VOLKSWAGEN, Modelo VK - AMAROK 2.0l TDI 180 CV 4 X 2 464, TIPO PICK UP, modelo 2014, con 64.500 KM, DOMINIO NPN 163.- S. S. Dra. Teresa Lewin Nakamura, Vocal del Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía N° 6, comunica por 2 veces en 5 días en el Expte. N° C-218085/23, caratulado: "SEPARACIÓN DE BIENES en Expte. Principal C-149601/2019; CRUZ, CESAR SANDRO c/ POTOSI YAMPA, ISABELA", que el Martillero Público Judicial CARLOS A. VACA PETRELLI, Mat. Prof. N° 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor y en el estado en que se encuentra, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador y SIN BASE: 1 VEHICULO Marca VOLKSWAGEN, Modelo VK - AMAROK 2.0l TDI 180 CV 4 X 2 464, TIPO PICK UP, modelo 2014, Motor N° CNE 053413, Chasis N° 8AWDB42H8EA022473, Dominio NPN 163, Titular: CRUZ, CESAR SANDRO. El rodado registra el siguiente GRAVAMEN: 1) EMBARGO - Por of. de fecha 04/12/2025 del Tribunal de Familia, Sala II, Voc. N° 6 - Jujuy - Expte. N° C-287215/25: "Cautelar de Aseguramiento de Bienes - EMBARGO: VACA AGUIAR, MARIANA BELEN c/ CRUZ, CESAR SANDRO, Fecha Inscrip.: 04/12/2025 - s/Monto. Registra deuda por impuesto del automotor por valor de \$1.282.557,74. Los gravámenes y deudas que pudieren existir se cancelan con el producido de la subasta adquiriéndose el bien libre de los mismos. La Subasta se efectuará el día Miércoles 04 de Marzo de 2026 a Hs. 17,30 en calle Ramírez de Velazco 136 de San Salvador de Jujuy. El rodado será exhibido en el mismo domicilio desde una (1) hora antes de la subasta. Para mayores informes consultar al Martillero en los Teléfonos 0388-4834400 y 388-6822560 de 17 a 20 hs y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y 1 diario local. San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero de 2026.- Dra. Gloria Maria Del Rosario La Fuente Villada - Prosecretaria.-

25 FEB. 02 MAR. LIQ. N° 42929 \$3.800,00.-

NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING

MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397.-

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RS-2026-00096708-JUJ-MHF, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de vehículos; en desuso, que a continuación se detallan: 1.- Un (1) Vehículo FIAT. Modelo: DUCATO MAXI CARGO 2.3 JTD. Dominio JYP 465. Año 2011 precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 2.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: RANGER CS 4X4 XL PLUS 3.0-. Dominio HXY 775. Año 2009 precio base pesos seiscientos mil (\$600.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 3.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 415 CDI-F 3665. Dominio AB347IT. Año 2017 precio base pesos un millón (\$1.000.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 4.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 415 CDI-F 3665. Dominio AB317SR. Año 2017 precio base pesos un millón (\$1.000.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 5.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: RANGER CS 4X4 XL PLUS 3.0-. Dominio LVD 540. Año 2012, precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 6.- Un (1) Vehículo CITROEN. Modelo: BERLINGO FURGON 1.6 HDI FULL. Dominio KUA 191. Año 2011 precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 7.- Un (1) Vehículo TOYOTA. Modelo: HILUX 4X4 CABINA SIMPLE DX 3.0. Dominio EIW 641. Año 2004 precio base pesos seiscientos mil (\$600.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 8.- Un (1) Vehículo IVECO Modelo: DAILY 49.12 Dominio FEK 735. Año 2004 precio base pesos setecientos mil (\$700.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 9.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: TRANSIT 2.4 115 T350 TA C/AA-. Dominio MNT 514. Año 2011 precio base pesos seiscientos mil (\$600.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 10.- Un (1) Vehículo FORD Modelo: RANGER CS 4X4 XL PLUS 3.0-. Dominio LVD 538. Año 2012 precio base pesos setecientos mil (\$700.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 11.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 313 CDI-F 3550. Dominio ERF 833. Año 2004 precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 12.- Un (1) Vehículo MERCEDES





BENZ. Modelo: SPRINTER 415 CDI-F 3665. Dominio AB335QR. Año 2017 precio base pesos un millón (\$1.000.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 13.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 415 CDI-F 3665. Dominio AB317SZ. Año 2017 precio base pesos seiscientos mil (\$600.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 14.- Un (1) Vehículo CITROEN. Modelo: BERLINGO MULTISPACE1.4. Dominio KVQ 576. Año 2011 precio base pesos un millón (\$1.000.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 15.- Un (1) Vehículo IVECO Modelo: DAILY 49.12 Dominio GOK 372. Año 2006 precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 16.- Un (1) CANAM CUATROCICLO Modelo: OUTLANDER MAX XT 400 HO-. Año 2007 precio base pesos quinientos mil (\$500.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. En el estado en el que se encuentran, en la modalidad de Subasta Pública Electrónica, Atraves de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución N Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de ocho (8) días hábiles, iniciando el día viernes 09 de marzo de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día martes 18 de marzo de 2026 a las hs. 10.00. En tanto en el horario de 14 a 18 hs. se podrá constatar el estado de los vehículos, en el SAME, ubicado en Dorrego, Av. El Éxodo, San Salvador de Jujuy, Jujuy. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 27 de febrero de 2026.-

02/04/06 MAR. S/C.-

FELIX DANIEL BATALLA MARTILLERO PÚBLICO

JUDICIAL CON BASE Y REDUCION: FRACCION DE 10 HAS UBICADO EN LOS ALISOS LOMAS DE ALBERNAS - DPTO. SAN ANTONIO - PROVINCIA DE JUJUY- Dr. JUAN PABLO CALDERON, Juez de Primera Instancia N° 1 Secretaria N° 2 en el **Expte. C-146532/2019** Caratulado: EJECUTIVO: OCHOA YOLANDA RAQUEL c/ ALDECOA JULIO CESAR comunica , que el Martillero Publico Félix Daniel Batalla Matrícula N° 42, PROCEDERA a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador y con BASE: \$53.300.000,00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL) Un inmueble con todo lo en él clavado plantado , cercado y demás adherido al suelo, individualizado como: CC1; Secc. 3; Parcela 2067; Padrón C-4068; Matricula A-3669 ,de propiedad de la accionada Sr. Aldecoa Julio Cesar DNI 16.158.425; ubicado en LOS ALISOS LOMAS DE ALBERNAS DEPARTAMENTO DE SAN ANTONIO Provincia de Jujuy; el que mide 376 ,03 m por los costados Norte- Sur y 265,56 m. y 266,30 m. en los costados Este y Oeste encerrando una SUPERFICIE según planos de 10 ha.; el que según informe del Sra. Juez de Paz no se observa habitantes ni evidencia de moradores; informes- Títulos de Propiedad corren encuentran agregados en expte. de referencia. Así mismo autorízase al Martillero designado a efectuar la venta (tras media hora de espera) reduciendo la base en un 25 % para el supuesto de no existir postores. Se hace saber que en el mismo acto de subasta y/o dentro de un (1) día posterior, el comprador deberá depositar el 20% del valor de la subasta en concepto de seña mediante transferencia Bancaria a la Cuenta Judicial perteneciente a los autos N° 520009589869499 CBU 285020095898694995 del Banco Macro y entregar el comprobante de depósito al martillero y/o acreditar el depósito en el Juzgado. Una vez acreditada la seña, se dará entrega de la documentación de subasta (Acta de Remate). El saldo del precio deberá hacerse efectivo en el término de CINCO DÍAS posteriores de la aprobación del remate en la cuenta judicial de referencia, bajo apercibimiento de declarar desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas por postor remiso Art. 562 del C.P.C. y C.-. NOTA: quedan excluidas de la superficie total las porciones cuyos derechos detentan los terceristas, Expte. N° C-216244/2023 caratulado "TERCERÍA DE DOMINIO Y/O POSESIÓN: LARA, HECTOR RAMON y otros C/ YOLANDA RAQUEL en un total de 6.000,00 m2 Registrando: los siguiente gravámenes y afectaciones Exptes: EMBARGO EN ESTA CAUSA S/ M; C-194208/22: "ACCION EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BURGOS GABRIELA NOELIA C/ ALDECOA JULIO CESAR Y HMDI SRL. S/M.; C-170054/20: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES -EMBARGO: GREGORIA ETELVINA BEATRIZ C/ ALDECOA JULIO CESAR, S/M.; C-181001/21: "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: JUAREZ JORGE GUSTAVO C/ ALDECOA JULIO CESAR Y OTROS.; C-174124/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES -EMBARGO: BATTO SILVINA MARIELA – BURGOS JUAN ANGEL C/ ALDECOA JULIO CESAR HMDI SRL. ; C-156393/20: CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO: ARJONA OFELIA ZULEMA C/ ALDECOA JULIO CESAR"; C-165104/20: CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO: CASTRO MURGUIA IRIS SILVINA DEL VALLE C/ ALDECOA JULIO CESAR Y HMDI SRL.; C-171185/20: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES: GREGORIO RICARDO OSCAR- BAEZ SIMONA Y GREGORIO MAXIMA MARIA C/ ALDECOA JULIO CESAR.; C-171696/21: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES: BARRERA IRENE MARIA GABRIELA C/ ALDECOA JULIO CESAR Y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS SRL. S/M.; C-175798/21: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES: VILTE ROBERTO – VILTE ROBERTO LEONARDO C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M. ; C-175471/21: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES: LEONOR MARTINA FERNANDEZ, ADRIANA BEATRIZ C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-157780/20: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES –EMBARGO: TERRADEZ FRANCO EMANUEL C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M ; C155136/20: CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO: CONDORI GABRIELA MARIANA C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-174736/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENS -EMBARGO: CABALLERO FERNANDO GABRIEL, BURGOS ISMAEL SALVADOR Y OTROS C/ ALDECOA JULIO CESAR HMDI SRL S/M.; C-162546/20: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO: LARA HECTOR RAMON C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C- 176426/21: ACCION EMERGENTE DE LA LEY DE CONSUMIDOR: SAAVEDRA LUIS C/ ALDECOA JULIO CESAR HMDI SRL. S/M. ; C-177301/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES –EMBARGO EXPTE. PPAL. C-175114/21: TABARCACHI MYRIAN BEATRIZ C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C- 174734/21: "CAUTELAR: KEMSER MARCELA C/ ALDECOA JULIO CESAR Y OTRO.; C-158042/20: EJECUTIVO GRENNI, RAUL EDUARDO C/ ALDECOA, JULIO CESAR" por \$ 234.914,13 ; C-153730/19: CAUTELAR Y ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBAGO: CAZON RECCHIUTO, NILDA ANABEL C/ ALDECOA JULIO CESAR" S/M.; C-153731/19: CAUTELAR Y ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO: NORBERTO CAZON RECCHIUTO C/ ALDECOA JULIO CESAR" S/M.; C-160645/20: CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO: VICENTE ROBERTO GUANCA C/ ALDECOA JULIO CESAR" S/M.; C-156934/20: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO: MORALES EVANGELINA C/ ALDECOAJULIO CESAR Y HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS HMDI SRL." por \$ 138.000,00. ; C171811/21 CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: JOSE MARIA SERAPIO C/ ALDECOA JULIO CESAR Y OTRO S/M.; C-164256/20: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO: MONTAÑA JOSE LUIS C/ ALDECOA JULIO CESAR." S/M.; C-170455/20: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO: FLORES ANTONIA DEINA- FLORES MARTIN A. C/ ALDECOA JULIO CESAR – HMDI SRL." S/M.; C-171403/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES: AISAMA ALBERTO MARIO C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C131321/19: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: HUAMANI FLORES ANA LUISA C/ ALDECOA JULIO CESAR ; C-158045/20: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: PEREZ LISANDRO AVELINO C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M. ; C- 171380/21: ASEGURAMIENTO DE BIENES: LIPARI MARIA OLIVA C/ ALDECOA JULIO CESAR. S/M.; "C-177939/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES -EMBARGO: IBÁÑEZ ANA LIDIA C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M. ; C-176974/21: "CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: MAMANI ROCIO GABRIELA C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-183162/21: "CAUTELAR ASERGURAMIENTO DE BIENES– EMBARGO: PEÑARANDA MARIA ESTER C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-186288/21: "ACCION EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR : TORREZ LAURA PAOLA DE LOS ANGELES C/ ALDECOA JULIO CESAR Y HMDI SRL. S/M.; C-218860/23: "CAUTELAR





ASEGURAMIENTO DE BIENES –EMBARGO: DAZA JUAN CARLOS C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-218186/23: “CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES –EMBARGO: ALBARRACIN RAMON JOSE C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-171803/21: CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO: LANDRIEL JULIETA SOLEDAD C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M.; C-179853/21: “CAUTELAR PROHIBICION DE INNOVAREN EXPTE. PPAL C-177382/21: LARA HECTOR RAMON C/ ALDECOA JULIO CESAR HMDI SRL. S. /M.; C-182084/21: “CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: AGUIRRE ALBERTO DANIEL C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M. ; C-154259/20: ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO: FLORES JORGE ALEJANDRO Y OTROS C/ ALDECOA JULIO CESAR Y OTROS” S/M.; C-155105/20: CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES – EMBARGO: CORIA ROBERTO, CORIA ELBA Y OTROS C/ ALDECOA JULIOCESAR” ; C-143150/19: EJECUTIVO: TOLABA RUBEN MIGUEL C/ ALDECOA JULIO CESAR” por \$ 3.000.000,00; C-253938/24 BURGOS MARIO HECTOR C/ ALDECOA JULIO CESAR S/M; Adquiriendo los comprados el mismo libre de gravámenes con el producido de la subasta la que tendrá lugar EL DIA 12 DE MARZO DEL AÑO 2026 A HS. 18.00 EN LA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY SITO EN CNEL. DAVILA ESQUINA MIGUEL ARAOZ del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación por DOS (2) DIAS. Secretaria N° 2, San Salvador de Jujuy, 18 de Febrero del año 2026.-

02/11 MAR. LIQ. N° 42945 \$3.800,00.-

FELIX DANIEL BATALLA MARTILLERO PÚBLICO

JUDICIAL - SUBASTA JUDICIAL CON BASE: DERECHOS Y ACCIONES (1/3) DE UN INMUEBLE UBICADO CALLE FASCIO N° 166 DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY MATIAS LEONARDO NIETO - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 - Secretaria 15 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy en **expte. D-056374/2025** caratulado: “MONITORIO (ART.483 C.P.C.): MIGUEZ AGRAS MIGUEL ANGEL C/ ONTIVEROS CESAR ANIBAL” comunica que el Martillero Publico Judicial Félix Daniel Batalla Matrícula N° 42 - procederá a la venta en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, comisión del Martillero Félix Daniel Batalla correspondiente en un cinco por ciento (5%) a cargo del comprador, de los derechos y acciones que le correspondieren al Sr. César Aníbal Ontiveros – D.N.I. N° 8.200.126, en su carácter de heredero declarado en **expte. N° D-008157/14** caratulado: “Sucesorio ab intestato de Don Aníbal Nicolás Ontiveros”, de 1/3 del inmueble individualizado como circunscripción 1, sección 1, manzana 31, parcela 6, padrón D-906, matrícula D-12879 ubicado en San Pedro de Jujuy, correspondiente al Sr. Aníbal Nicolás Ontiveros – D.N.I. N° 3.989.173, tomando como base la valuación fiscal, consistente en la suma de pesos tres millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve con treinta y tres centavos (\$3.355.699,33) que corresponde a 1/3 del valor informado del inmueble objeto de subasta. Que dicho inmueble se encuentra ubicado sobre calle Fascio N° 166 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, el que mide: 10,70 m. de fte. por igual contra frente, por 35,00 m en ambos costados; encerrando una superficie de 374,50 m2 y limita NE.: parcela 5; NO.: parcela 16; SE.: calle 9 de julio; SO.: parcela 7. Que según acta de constatación el mismo se encuentra ocupado por el Sr. Luis Ontiveros Vivanco; no registra gravámenes, restricciones o interdicciones. Los títulos de propiedad se encuentran agregados en respuesta de fecha 28 de noviembre de 2025 remitida por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy en el expediente de referencia. La subasta se llevará a cabo el día 12 de marzo del 2026 a hs. 18.00 en el Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en Dávila Esquina Araoz de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Se hace saber que se establece como requerimiento un pago a cuenta -seña- del 10% del monto propuesto el que deberá ser transferido en el plazo de veinticuatro horas (24 hs.) hábiles a la cuenta judicial perteneciente a estos autos. La documentación de la subasta será entregada contra la presentación al Martillero actuante de la constancia de la transferencia bancaria. En caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo establecido de veinticuatro horas (24hs.) hábiles, se dará por desierta la subasta, procediéndose conforme a lo dispuesto por el art. 562 del CPCC -responsabilidad del comprador-. El saldo del precio deberá ser abonado dentro de los cinco (5) días posteriores de aprobación de la subasta, bajo apercibimiento de quedar sin efecto la adjudicación -art. 562 CPCC.- **PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR DOS (2) VECES EN UN LAPSO NO MAYOR DE QUINCE (15) DÍAS.- ES COPIA: SAN PEDRO DE JUJUY, 12 DE FEBRERO DE 2026 ANTE MÍ: DRA. MORIANA ABRAHAM MIRANDA-SECRETARIA.-**

02/11 MAR. LIQ. N° 42942 \$3.800,00.-

GUILLERMO ADLFO DURAND MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

JUDICIAL: BASE con el 50% DE UN INMUEBLE UBICADO SOBRE CALLE RICARDO ROJAS N° 182 DEL BARRIO 12 DE OCTUBRE DE ESTA CIUDAD.- El Dr. Jorge Daniel Alsina Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 5 en el **Expte. C 211.431/2022**, caratulado: Ejecución de Sentencia Vázquez Jorge Alberto y Castillo, Samuel Eliseo c/ Urzagasti Carlos Ariel, ordena la venta en pública subasta, dinero. De contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador, al mejor postor y CON la BASE de la valuación fiscal de \$4.621.245,50, conforme el informe de la Dirección Provincial de Inmuebles agregado en autos 17/02/2025, del 50% de un inmueble, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, individualizado como Circ. 1, Secc.11, Manzana 101, Parcela 11, Padrón A-14.427, Matrícula N° A-20811, Antecedentes de Dominio L° 47- F° 73/76, ubicado en la Manzana XX-Lote 8 del Barrio 12 de octubre del Departamento Dr. Manuel Belgrano, sobre calle Ricardo Rojas N° 182 de esta ciudad, con titularidad registral de Carlos Nicolás Urzagasti D.N.I. N° 44.812.594, conforme declaración de inoponibilidad con asiento N° 8) -10 de la ficha parcelaría agregada en autos. El que registra los siguientes gravámenes: Asiento 1) Usufructo a favor de Rosa del Valle Pieruzzi, L.C. 5.731. 204, Expte. B 25352/98; Registrada 28-03-2000. Asiento 2) Embargo Preventivo: s/Parte Indivisa: Expte. B 177.248/07 radicado Cámara C. y C. Sala III Vocalía 7; Inc. P. 21-09-0007 Asiento 3) Embargo Preventivo: s/Parte Indivisa Cámara C. y C. Sala II - Expte B 192.771/08; registrada 05-11-0008 Asiento 4) Embargo Preventivo: s/parte Indivisa, Expte. B 177.571/08, Inc. Prov. 30-06-09 Asiento 5), Embargo Prev. Expt. B 192.771/06, Inc. Prov. Reg. El 28-02-12; Asiento 6) Insc. Def. ref. asiento 5, registrada 16-08-2012 Asiento 7) reinscripción de Emb. Prev. ref. asiento 5 y 6; Asiento 8) reinscripción Embargo Preventivo referente asiento 5, 6 y 7, registrado 13-10-2020, Nota: La presente se efec. en los términos de la Res. 53, 57, 103 y 111720 de la DPI. Asiento 9) Prohibición de no Innovar s/parte indivisa por oficio de fecha 27-07-2020, **expte. C-156.237/2020**, Cautelar en Expte. B-177571/2007 registrada el 13-10-2010; Asiento 10) Declaración de Inoponibilidad Expte. B-177.571/0007, radicado C. C. y C. Sala 2, Voc. 5 Inc. Prov. 28-11-22 dif., acto del instrumento que se declara inoponible, y prof. facult., Nota: Se ordenó respecto de la donac. del 50% de la nuda prop. del inm. efectuada p/Carlos Ariel Urzagasti a favor de Carlos Nicolás Urzagasti, adquiriendo el o los compradores el 50% de lo subastado según lo ordenado en autos (proveído de fecha 18-12-2025), cuyos gravámenes rolan agregados en autos en escrito N° 1299191 presentado en fecha 01-07-25, libre de todo gravamen con el producido del remate. La subasta estará a cargo del martillero designado en autos Guillermo Adolfo Durand y se efectuará el día 26 de marzo del año 2026 a hs. 18.00 en calle Santiago Albarracín N° 182 del barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local dos veces en quince días, y la última publicación de edictos deberá realizarse, cuanto menos, cuarenta y ocho (48) horas antes de la subasta (art. 543 del C.P.C. y C.). San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2026.-

02/23 MAR. LIQ. N° 42953 \$3.800,00.-

FABIAN NARVAEZ



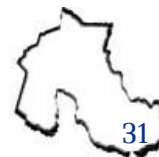
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL**MAT. 33 F° 230- L° 79**

El Martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 19 de Marzo de 2026, a partir de las 14.00 horas; 1 unidad por cuenta y orden de **PSA FINANCE ARGENTINA CIA FINANCIERA S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962) y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: AH506ZT, PEUGÈOT 208 ALLURE MT AM25.5, 2025 en el estado en que se encuentra y exhibe el 17 y 18 de Marzo de 16 a 20 horas el en Lavalle 454 San Salvador de Jujuy. Puesta 18 de Marzo a las 18 horas. Con relación a la exhibición los ingresos serán por orden de llegada. Condiciones de la Subasta y utilización del portal: Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de Las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias Subnacionales, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Con relación a las Unidades Exhibidas en el Interior del País el comprador asumirá el gasto de guarda de la unidad desde el día posterior a la subasta hasta su efectivo retiro, el monto de la guarda será informado por el Estudio Jurídico asignado al momento del retiro de la unidad; respecto de las unidades exhibidas en San Fernando, provincia de Bs. As, transcurridos los 7 días hábiles de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo, dicho monto será informado al momento del retiro. Los compradores mantendrán indemnes a PSA FINANCE ARGENTINA CIA FINANCIERA S.A, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Buenos Aires, 25 de febrero de 2026.-Walter Fabián Narváez Martillero Publico Nacional Mat. 33 F 230 L 79.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

02 MAR. LIQ. N° 42938 \$3.800,00.-**CONCURSOS Y QUIEBRAS**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del Dr. Gerardo D. Santicchia, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. Edgardo Ariel Maiques, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS": **Expte. N° 8807/2025**, se ha decretado con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de **ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo A de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo CARRERAS (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando FOLGUEIRAS (DNI N° 12.497.797), Ignacio LEYRO DIAZ (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín PARISI (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit ROJO (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y cctes. de la LCQ.). Hágase saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: liquidacionorbis@ssn.gob.ar. En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: "ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D." (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ. 88). Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces. Edgardo Ariel Maiques Secretario.-





27 FEB. 02/04/06/09 MAR. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-289571/2025, caratulado: "BUENDIA, LUISA ESTER c/ CHAVARRIA DE LOPEZ, DEMETRIA y otro por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles", cita y emplaza por el término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, a todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-5108 - Circunscripción 1 - Sección 2- Manzana N-F- Parcela 32, ubicado en Calle Uriondo Francisco N° 391 B° Bajo Gorriti, San Salvador de Jujuy- Departamento Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy, de titularidad registral de los Sres. CHAVARRIA DE LOPEZ, DEMETRIA y CRUZ, RAUL ARMANDO (DNI 11.664.411) a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, a cuyo fin Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, Asimismo ordénase la exhibición de los Edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C., 12 de Diciembre de 2025. Fdo Dr. Juan Pablo Calderón-Juez, ante mi Dra. Catalina Ibarra (Firma habilitada). Secretaria N° 2, San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2026.-

02/04/06 MAR. LIQ. N° 42976 \$28.500,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Horacio Jose Macedo Moresi – Vocal Pte. de Tramite de la Cámara Civil y Comercial - Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. Serie "D" N°: 059013/2025**, caratulado "Daños y Perjuicios: TURIHUANO COA, IVAN c/ORTIZ, LEONEL ANGEL" procede a notificar al Sr. ORTIZ LEONEL ANGEL DNI N° 95.069.946 los siguientes proveídos: /// San Pedro de Jujuy, 06 de febrero de 2026.- I.- Proveyendo a lo solicitado por el Dr. Carlos Sebastián Espada en escrito 2111824, y encontrándose reunidos los extremos exigidos por el art. 178 del C.P.CyC., habiéndose agotado las gestiones tendientes a conocer el domicilio del Sr. ORTIZ LEONEL ANGEL DNI N° 95.069.946, notifíquese por edictos, los que deberán realizarse en un diario de circulación provincial y en el boletín oficial por tres veces en cinco días. Impóngase la carga de diligenciamiento al Dr. Carlos Sebastián Espada.- II.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Tramite. Ante mi- Proc. Emma Patricia Díaz- Prosecretaria Técnica- /// San Pedro de Jujuy, 03 de febrero de 2026.- I.- De lo informado, en el día de la fecha, por la Dirección de Antecedentes Personales de la Policía y lo manifestado por el Juzgado Federal, cuyo informe se encuentra en el presente decreto en archivos adjuntos, póngase a conocimiento de parte.- II.- Notifíquese.- San Pedro de Jujuy, 28 de noviembre de 2025.- I.- Avóquese el Suscripto a la presente causa.- II.- Toda vez que la carta poder no constituye un poder amplio, sino especial para el caso concreto, la misma carece en este proceso de valor procesal, por lo que se otorga la representación del Dr. Carlos Sebastian Espada como Gestor, debiendo ratificar las gestiones en el plazo improrrogable de 5 (cinco) días, y en caso de incumplimiento se lo tiene por no presentada la acción en nombre del Sr. IVAN TURIHUANO COA quien actúa por derecho propio, como así también en nombre y representación de su hija menor de edad, SARAHÍ YAZMÍN TURIHUANO (DNI N° 54928925). Atento a lo antes dispuesto intímese al letrado a acreditar mandato con poder pasado por Escribano Público, o con instrumento idóneo, poniendo en su conocimiento que no se aceptarán carta poder en este Tribunal que no sean certificadas por funcionarios de este Tribunal para lo cual, deberá concurrir el letrado y la parte solicitante, con su correspondiente DNI vigente, el letrado acreditar que se encuentra inscripto en el colegio de abogados, con matrícula activa, cuyo pago deberá acreditar que se encuentra al día, así como que no posee sanción de suspensión en la matrícula acreditando ello con la constancia correspondiente del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados, así como con constancia expedida por la Suprema Corte de Justicia provincial que dé cuenta que el letrado no se encuentra suspendido en la matrícula por ninguna órgano jurisdiccional, asimismo, en el texto de la carta poder se deberá consignar número de expediente y carátula completa de la causa en la que se hará valer la Carta poder, y solo podrá consagrar facultades procesales, no podrá contener facultades de percepción y/o administración, y menos aun facultades de disposición, ello en razón de ser la carta poder un instrumento específico para el proceso indicado en la misma.- III.- Téngase por interpuesta demanda ordinaria por daños y perjuicios en contra del Sr. LEONEL ANGEL ORTÍZ (DNI N° 95069946), admítase la misma, la que se tramitará conforme a las normas del juicio ordinario oral (art. 328), sin perjuicio de la facultad prevista en el art. 330.- IV.- Córrase traslado de la demanda interpuesta al Sr. LEONEL ANGEL ORTÍZ (DNI N° 95069946) con domicilio sito en S/N, S/N°, B° 50 VIVIENDAS, FRAILE PINTADO, LEDESMA, PCIA. DE JUJUY, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles; en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la misma. Intímese al accionado, para que en el plazo antes indicado, constituya domicilio legal dentro del radio de 3 Km. del asiento de ésta Sala IV, en caso de incumplimiento notifíquese las posteriores diligencias y resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de Ley (art. 170 del C.P.C. y C.).- Impóngase la carga del diligenciamiento de la notificación del presente a la parte actora, debiendo acreditar la misma en el plazo de cinco (5) días.- V.-... VI.-... VII.-... VIII.- Notifíquese.- Firmado Dr. Horacio José Macedo Moresi - Vocal Pte. de Tramite. Ante mi- Proc. Emma Patricia Díaz – Prosecretaria Técnica- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y el boletín Oficial.- San Pedro de Jujuy, 06 de febrero de 2026.-

27 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 42921 \$28.500,00.-

La Dra. María Luisa Arias jueza en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el **expediente N° C-252247/2024**, caratulado: "ALIMENTOS: ORTIZ, AYME CANDELA DEL MILAGRO c/ ACOSTA, CARLOS HORACIO", notifica al Sr. CARLOS HORACIO ACOSTA DNI N° 32.347.050, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Febrero de 2026.- Autos y Vistos: Los del Expediente C-252247/2024" ALIMENTOS: ORTIZ, AYME CANDELA DEL MILAGRO c/ ACOSTA, CARLOS HORACIO" y, Considerando:... Resuelve: I.- Hacer lugar a la demanda de alimentos promovida por la Sra. Aymé Candela del Milagro Ortiz DNI N° 42.151.897, en nombre de su hija menor ARANZA PAULINA ACOSTA ORTIZ DNI N° 57.695.026 (21/5/2019) en contra del Sr. ACOSTA, CARLOS HORACIO DNI 32.347.050, a favor de su hija menor por la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un Salario Mínimo Vital y Móvil a cargo del progenitor y el cincuenta por ciento (50%) que cada progenitor deberá aportar en concepto de gastos extraordinarios que pudieran surgir, debiendo librarse los oficios correspondientes a Banco Macro a tal fin, por los fundamentos expuestos en el exordio.- II.- Para el caso de trabajar el progenitor en relación de dependencia, se fija una cuota alimentaria equivalente a la suma del veinte por ciento (20%) de los haberes que perciba como empleado en relación de dependencia más sac, asignaciones familiares y todo otro beneficio que pudiera corresponderle a su hija menor de edad Aranza Paulina Acosta. III.- Imponer las costas al alimentante según los fundamentos expuestos en el exordio. IV.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Mariana Vaca Aguiar en la suma equivalente a pesos doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y uno con 2/100 ctvos. (\$241.791,2.-) y para el Dr. Gustavo Darío Ávila en la suma de pesos doscientos cuarenta y uno con 2/100 ctvos. (\$241.791,2.-) a prorrata, con más IVA de corresponder, por los fundamentos expuestos en el Exordio. Hacer saber a los letrados que deberán abonar el 6% de





los aportes regulados bajo apercibimiento de oficiar a los organismos correspondientes.- V.- Notifíquese, ofíciase, regístrese y oportunamente, archívese".- Fdo. Dra. María Luisa Arias-Juez-Ante Mi Dra. Silvana Inés Tejerina-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2026.-

27 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 42946 \$5.700,00.-

La Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro juez en Juzgado de Primera Instancia - N° 6 - Secretaría 12, en el **expediente C-247050/24**, caratulado: "Ejecutivo: ZAVOLUK, ANIBAL DARIO c/ ZERPA, IRIS MARIEL", notifica a ZERPA, IRIS MARIEL, DNI 32569935, domiciliada en CALLE LUCIANO POSEE N° 1273 SECTOR 370 VIVIENDAS -II ETAPA B° ALTO COMEDERO - DR. MANUEL BELGRANO, JUJUY, de las providencias que a continuación se transcriben: SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2.024.-1.- Proveyendo el escrito n° 1490228, agréguese y téngase presente la contestación de oficio del JUZGADO FEDERAL y SECRETARIA ELECTORAL, que adjunta el DR CORTE, ESTEBAN NICOLAS en pdf. 2.- Atento a lo solicitado, manifestado y a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 179 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC), notifíquese al demandado SR. ZERPA, IRIS MARIEL (DNI 32569935), el proveído de fecha 02/05/24, esto es Mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 178 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC).- 2.- Facultándose para su diligenciamiento al Dr. Corte, Esteban Nicolas y/o la persona que el mismo designe.- 3.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIG para su posterior control y firma.- Notifíquese art. 169 de la Ley N° 6358/23 (CPCyC). Fdo: Dra. María Leonor Del M. Espeche-Juez ante Mi: Dra. Luciana Laura Puig- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo del 2024.- 1.- Proveyendo el escrito n° 1174503, téngase por presentado el SR. ZAVOLUK, ANIBAL DARIO con el patrocinio letrado del DR. CORTE ESTEBAN NICOLAS, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra de la demandada Sra. ZERPA IRIS MARIEL, D.N.I. N° 32.569.935, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$480.000 en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$ 96.000.- presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. 3.- En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. 4.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 5.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL de JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. 6.- Proveyendo los escritos n° 1189724 y n° 1195913, agréguese y téngase presente el pago de aportes y Tasa de Justicia que adjunta el letrado. 7.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIG para su posterior control y firma.- 8.- Notifíquese por cedula.- mac Fdo: Dr. Diego Armando Puca-Juez Habilitado-Ante Mi: Dra. Luciana Laura Puig- Firma Habilitada.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces consecutivas en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo de 2025.-

27 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 42966 \$5.700,00.-

El Dr/a. Juez/a en Juzgado de Familia N° 6, en el, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES: LOPEZ, SILVINA CARINA", notifica de la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de diciembre del 2025.- V.- Atento que las presentes actuaciones se trata de acción de cambio de nombre por supresión del apellido paterno, ORDENASE la publicación de Edictos en el Boletín oficial y un diario local, UNA (1) VEZ por mes en el plazo de DOS (2) MESES, haciéndose saber que se inició el trámite de cambio de nombre del niño ITZAE GARECA DNI N° 58.236.551, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles computados desde la última publicación (cfr. art. 70 del CCyCN).-Dra. Teresa Lewin Nakamura - Jueza Pte. de tramite - Ante mi - Proc. Pablo Alejandro Córdoba, firma habilitada.-

02 FEB. 02 MAR. LIQ. N° 42545-42558 \$3.200,00.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO - ANA SOFÍA VALVERDI. D.N.I.: 45.327.641 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Batalla- Presidente.-

13/25 FEB. 02 MAR. LIQ. N° 42829 \$5.700,00.-

Hago saber que la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Jueza Federal del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, en el **Expediente N° FCR 15599/2022**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MAMANI, CARLOS ALBERTO s/ EJECUCIONES VARIAS", ha dispuesto notificar a CARLOS ALBERTO MAMANI- DNI N° 39.200.303, lo siguiente: "San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2025.- Proveyendo los escritos digitales de la actora que anteceden, las constancias de autos y lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al Sr. MAMANI CARLOS ALBERTO, DNI N° 39.200.303, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Queda a cargo de la parte interesada la confección de la diligencia antes ordenada, para la firma por la Proveyente.- Fdo. CARINA INES GREGORASCHUK- JUEZ FEDERAL- MANDAMIENTO INTIMACION DE PAGO, EMBARGO y CITACION DE REMATE: Dra. Carina Inés Gregoraschuk - Jueza Federal del Juzgado Federal N° 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Juan Facundo González de Prada, sito en Avda. Senador Pérez N° 319, en el Expediente N° FCR 15599/2022 caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MAMANI, CARLOS ALBERTO s/ EJECUCIONES VARIAS", al oficial de justicia le: ORDENA- Se constituya en el domicilio del demandado Sr. CARLOS ALBERTO MAMANI, DNI N° 39.200.303, sito en calle Las Corzuelas S/N° y/o N° 17, al lado del terreno Baldío que hace esquina con colectora de Avenida Mosconi, Barrio Chijra de la ciudad de San Salvador de Jujuy y con las formalidades de ley proceda a la INTIMACION DE PAGO de la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL NOVENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$207.090,93) reclamada en concepto de capital, con más TREINTA UN MIL SESENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$31.063,63) presupuestada provisoriamente por intereses y costas del juicio. En defecto de pago, trábese embargo hasta



cubrir las sumas precitadas, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora, debiéndose denunciar depositario judicial de los mismos al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro de los CINCO DÍAS de notificado, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya domicilio electrónico conforme Acordadas n° 31/11, 14/13 y 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, bajo apercibimiento de tenerse por notificado Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes.- La providencia que ordena el presente, dice en su parte pertinente: “San Salvador de Jujuy, 01 de Agosto de 2025. Proveyendo a la presentación de la actora del 19 de junio del año en curso, y atento que de las constancias de la causa se advierte que, el Oficial de Justicia devolvió el mandamiento de requerimiento de pago, sin diligenciar por cuanto no pudo individualizar el domicilio en el que se debía efectuar la notificación, al pedido de sentencia, no ha lugar, debiendo la promotora de autos, librar nuevo mandamiento a los mismos fines ordenados en la providencia del 16/09/2024, debiendo consignar todos los datos pertinentes para la correcta identificación del domicilio del accionado. Fdo. Carina Inés Gregoraschuk. Jueza Federal”.- Para el cumplimiento de la medida, queda Ud. facultado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- Se acompaña: copia de la demanda, juntamente con copia de la documentación ofrecida como prueba.- Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público despacho a los 7 días del mes de nov. del año 2.025. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días. San Salvador de Jujuy, a los 7 días del mes de Noviembre de 2025.-

02/04 MAR. LIQ. N° 42983 \$3.800,00.-

Hago saber que la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Jueza Federal del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, en el **Expediente N° FCR 15601/2022**, caratulado: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ MAMANI, CARLOS ALBERTO s/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO”, ha dispuesto notificar a CARLOS ALBERTO MAMANI – DNI N° 39.200.303, lo siguiente: “San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2025.- Téngase presente lo informado por el Actuario, visto lo manifestado y solicitado por la actora en el escrito presentado el 05/09 del cte. año, y lo dispuesto por los art. 145 y 343 del CPCCN, publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al demandado MAMANI, CARLOS ALBERTO para que dentro del término de quince (15) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y conteste la demanda incoada en su contra, bajo apercibimiento de ley.- Queda a cargo de la parte interesada la confección de la diligencia antes ordenada, haciéndole saber que deberá transcribir las partes pertinentes de la providencia que dispone el traslado de la demanda. Fdo. Carina Inés Gregoraschuk Jueza Federal”.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de Febrero de 2026.-

02/04 MAR. LIQ. N° 42982 \$3.800,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Sergio A. Monteros Ralle; Juez (R) a cargo del Juzgado de Primera Instancia Del Trabajo Primera Nominación - Distrito Judicial Norte, Oran, Secretaria de la Dra. Nadia M. Romero (I) en los autos caratulados “ALVAREZ, LEONARDO FAVIO CONTRA BURGOS LUIS, RICARDO; BURGOS, LUIS TOMAS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE- LABORAL ORDINARIO” **Expediente N° 9636/20**, **ordena y emplaza** conforme con el art. 20 CPL: cítese por edictos a los HEREDEROS DEL SR. LUIS TOMAS BURGOS, mediante publicación de edictos por dos días consecutivos para que en el termino de diez días, con mas cinco días en razón a la distancia (art. 25 del a C.P.L.) que se computaran a partir de la última publicación, comparezcan juicio por si o con apoderado, a hacer vales sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial. Notifíquese los por edictos durante dos días consecutivos (art. 53 inc. 5° del CPCC).- A tal fin líbrese oficio al Boletín Oficial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy (pcia. De Jujuy).- Fdo. Dr. Sergio A. Monteros Ralle, Juez ®, San Ramón de la Nueva Oran, 23 de Febrero de 2026.- Quedando a cargo el diligenciamiento al Dr. Julio Cesar Villalba y/o Sr. Leonardo F. Álvarez y/o persona que este designe.- San Ramón de la Nueva Oran, 23 de Febrero de 2.026.-

02/04 MAR. LIQ. N° 42979 \$3.800,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6 de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Sapag, Ana María Del Huerto - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial y la Dra. Taglioli, Agustina Paola - Secretario de Primera Instancia, en el tramite Caratulado: “Daños y Perjuicios ZABALLA, MARCELA NOEMI c/ ALEGRE, RICARDO GABRIEL y otros” (**Expediente: C-259283/24**), **cita y emplaza** a la Sra. MARTA SUCH, DNI: 31.810.177 y al Sr. ALEGRE, RICARDO GABRIEL, DNI: 30.029.169, mediante edictos, para que en el término de CINCO DÍAS comparezcan al proceso a estar a derecho (arts. 178 y 179 del C.P.C.C.), por si o por apoderado, en caso de incomparecencia, se designará Defensor Oficial Civil para que los represente en el presente proceso y se le correrá traslado de demanda. La Publicación se hará por cédula y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. San Salvador de Jujuy 22 de Diciembre del 2025.-

02 MAR. LIQ. N° 42959 \$1.900,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-286763/25 Sucesorio Ab Intestato: PAZ, RAFAEL SALOMON”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **RAFAEL SALOMON PAZ D.N.I. 7.281.598**. A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2025.-

02 MAR. LIQ. N° 42971 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón, Juez- Oficina Oga Sucesorios, en el C-290822/2025.- Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ, ANA MARIA y CARENO, PEDRO LUIS Solic. por Careno, Elsa Emilia y otros”, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **PEDRO LUIS CARENO, DNI 7.270.591 y ANA**





MARÍA GUTIERREZ DNI 2.802.074.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible. San Salvador de Jujuy, 19 de febrero de 2026.-

02 MAR. LIQ. N° 42939 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-059633/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDEZ, MARIA LUCINDA y MARQUEZ ORDOÑEZ, LAUREANO Solic. por Márquez, Miguel Ángel y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **LAUREANO MARQUEZ ORDOÑEZ - CI N° 66.141 y MARÍA LUCINDA MENDEZ- DNI N° 93.496.266.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc. 2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 11 de Febrero de 2026.-

02 MAR. LIQ. N° 42988 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal, Oficina Oga Sucesiones en Expte. N° C-289869/2025 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FARFAN, LUIS Solic. por Farfan, Jorge Emilio y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. Sr. **LUIS FARFAN L.C. 7.276.380.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. Y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.) Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 03 de febrero de 2026.-

02 MAR. LIQ. N° 42957 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Ricardo Sebastián Cabana- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-285058/25 Sucesorio Ab Intestato: CRIPPA, HECTOR OMAR y ROJAS, DOMINGA FRANCISCA", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sres. **CRIPPA, HECTOR OMAR D.N.I. 17.502.623 y ROJAS, DOMINGA FRANCISCA D.N.I. N° F-2.533.484.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). Secretario: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 09 de diciembre de 2025.-

02 MAR. LIQ. N° 42991 \$1.900,00.-

